

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS EJECUTIVAS

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA
NÚMERO REG-EJE-0071 DE 2020**

(septiembre 18)

por la cual se adopta el Procedimiento de Acciones de Reacción Inmediata en la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 6 y 35 numeral 1 del Decreto Ley 267 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019 modificó el artículo 267 de la Constitución Política, para estipular que el control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación del control social y con la articulación del control interno. Así mismo, que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

Que el artículo 271 de la Constitución Política establece que “Los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente”.

Que el artículo 34 del Decreto Ley 267 de 2000, establece que los sistemas de planeación, ejecución y control de la vigilancia fiscal, los instrumentos de organización del sistema de trabajo para el cumplimiento de la misión institucional de la Contraloría General, así como las herramientas de gestión de la vigilancia fiscal, serán definidos por el Contralor General de la República.

Que los numerales 1 y 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000, determinan como función del Contralor General de la República: fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley y dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 136 de la Ley 1955 de 2019, le otorgó a la Contraloría General de la República acceso sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas sin oponibilidad de reserva legal exclusivamente para su uso en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

Que el artículo 332 de la Ley 1955 de 2019, le otorgó al Presidente de la República facultades para reestructurar jerárquica y funcionalmente a la Contraloría General de la República y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata.

Que, en uso de dichas facultades extraordinarias, se expidió el Decreto Ley 2037 de 2019, “Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad”.

Que el artículo 42A del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 3 del Decreto 2037 de 2019, faculta a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata para dirigir la formulación de procedimientos relacionados con el acceso, acopio, custodia, seguridad, uso, análisis y aprovechamiento de datos e información, que contribuyan a incrementar la eficiencia, eficacia y resultados con valor agregado de las acciones de vigilancia y control fiscal (numeral 1); para asesorar al Contralor General de la República en la formulación e implementación de procedimientos relacionados con las funciones de la dependencia (numeral 5); para asesorar y coordinar en su ámbito funcional

a las demás dependencias de la Contraloría General de la República, en el aseguramiento y uso de la información y bases de datos [...] (numeral 6); para dirigir y adoptar las políticas y protocolos, para compartir, suministrar, integrar o facilitar el acceso, intercambio, integración e interoperabilidad de datos o información de la Entidad con organismos nacionales o internacionales, bajo las directrices del Contralor General de la República (numeral 11); y, para aprobar la suscripción y liberación de informes de analítica de datos por parte de la Unidad de Análisis de la Información, de acuerdo con los protocolos que se adopten para el efecto.

Que en el artículo 42D del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 6° del Decreto Ley 2037 de 2019 establece, entre otras funciones de la Unidad de Reacción Inmediata, la de “Dirigir las acciones de reacción inmediata de vigilancia y control fiscal que se requieran ante la inminencia de pérdida del recurso público y las acciones de policía judicial de la Entidad, en los términos de la Ley y los lineamientos que fije el Contralor General de la República”.

Que el seguimiento permanente a los recursos públicos podrá realizarse mediante el acceso y análisis de la información, tal como lo prescribe el artículo 57, literal a), del Decreto Ley 403 de 2020, el cual estará a cargo de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, por disposición del parágrafo 2° del mismo artículo.

Que el artículo 58 del Decreto Ley 403 de 2020 describe una metodología para el ejercicio del control concomitante y preventivo, que comprende las fases de planeación, ejecución e informe. Por ello, el parágrafo 1 del mismo artículo faculta al Contralor General de la República para expedir los reglamentos que estime necesarios para desarrollar la metodología aplicable al seguimiento permanente al recurso público.

Que sobre el acceso y análisis de la información, el artículo 59 del Decreto Ley 403 de 2020 autoriza a la Contraloría General de la República a apoyarse en la gestión inteligente de la información, entendida como el uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas disponibles, inteligencia artificial, analítica y minería de datos, análisis predictivo y prospectivo, entre otros, para la determinación anticipada de eventos o malas prácticas, con probabilidad significativa de ocurrencia, persistencia o mutación, y que impliquen riesgos de pérdida del patrimonio público. Además, para el efecto, preceptúa que podrá conformar sistemas de seguimiento en tiempo real y confirmación directa con los gestores y los beneficiarios de dichas transacciones. En consecuencia, cada entidad deberá disponer lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República, por conducto de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI).

Que el artículo 1° de la Resolución Organizacional 0754 de abril 17 del 2020, en su artículo 1° establece, que la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata podrá, además de las acciones de reacción inmediata, funciones y actividades establecidas en la ley, adelantar directamente y previa asignación del Contralor General de la República, entre otras acciones de vigilancia y control fiscal, el i) Especial Seguimiento contemplado en el artículo 75 del Decreto Ley 403 de 2020; ii) Las Actuaciones Especiales de Fiscalización, definidas en el artículo 76 del Decreto Ley 403 de 2020; iii). Las demás que establezca el Contralor General de la República por medio de acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo *ibidem* las acciones previstas en dicho artículo se realizarán conforme a los protocolos y directrices que establezca el Director de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la Contraloría General de la República, así como las demás normas internas que regulen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 1° de la Resolución Organizacional 0754 de abril 17 del 2020 establece que “La Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata podrá atender y tramitar denuncias, en cuanto al recaudo de pruebas necesarias, conforme le sean asignadas, para lo cual adelantará el procedimiento establecido para el efecto y dará traslado al proceso auditor, de responsabilidad fiscal o autoridad competente. En caso de asumir la atención y respuesta al ciudadano y de requerir adelantar especial seguimiento o actuaciones especiales de fiscalización, deberá contar con la autorización previa del Contralor General de la República”.

Que la Resolución Organizacional OGZ-0762 de 2020, por la cual se desarrollan las condiciones y la metodología general para el seguimiento permanente a los recursos públicos y el ejercicio de la vigilancia y control fiscal concomitante y preventivo de la Contraloría General de la República, reglamenta lo establecido en el Decreto Ley 403 de 2020 acerca del acceso irrestricto a la información, uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas disponibles, inteligencia artificial, analítica y minería de datos, análisis predictivo y prospectivo, entre otros.

Que el artículo transitorio 1 de la Resolución Organizacional OGZ-0762 de 2020, sobre el diseño y adopción de procedimientos, establece que la Dirección de la DIARI, junto con otros actores, diseñarán los procedimientos necesarios relacionados con las disposiciones previstas en dicha resolución.

Que la Resolución Organizacional OGZ - 0767 de 2020, por la cual se regula el trámite de la intervención funcional en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones, reglamenta lo establecido en el Decreto Ley 403 de 2020 en relación con el ejercicio de la intervención funcional como uno de los mecanismos a través de cuales la Contraloría General de la República ejerce su prevalencia en la vigilancia y control fiscal de competencia de las contralorías territoriales.

Que el Plan Estratégico 2018-2022 de la Contraloría General de la República, establece: Objetivo Estratégico 3. Desarrollar el Control Fiscal participativo para la buena gestión pública y el fortalecimiento del control y la vigilancia fiscal a tiempo. Estrategia 3.2. Responder de manera inmediata ante las alertas ciudadanas de riesgos en la gestión pública, incrementando la confianza en la efectividad del control y vigilancia fiscal.

Que, en el marco del SIGECI y de la arquitectura empresarial de la Contraloría General de la República, es necesario adoptar los procedimientos y los demás instrumentos que se requieran para la operación de los procesos institucionales en lo que le compete a la DIARI.

En particular, en este caso, el Procedimiento de Acciones de Reacción Inmediata.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción de Procedimiento.* Adáptese el Procedimiento de Acciones de Reacción Inmediata en la Dirección de Información, Análisis y Reacción inmediata (DIARI) el cual obra como anexo y hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos de la divulgación, consulta y aplicación del procedimiento que se adopta con la presente resolución, este deberá publicarse en el Aplicativo SIGECI, o el que haga sus veces, con sujeción a lo establecido en la Resolución Organizacional OGZ-0727 del 14 de noviembre de 2019, por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión y Control Interno (SIGECI).

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 18 de septiembre de 2020

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Micro - CMI		Proceso: Actuaciones Especiales de Fiscalización	
	Procedimiento Acciones de Reacción Inmediata			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el aplicativo SIGECI:	Página 1 de 12

Tabla de Contenido

1. Objetivo	2
2. Actividades del diccionario.....	2
3. Campo de aplicación.....	2
4. Alcance	2
5. Glosario y siglas	2
6. Aspectos generales	4
7. Lineamientos para la operación	5
8. Descripción de las actividades	7
9. Productos, servicios y subproductos.....	11
10. Normatividad y documentos de referencia.....	11
11. Anexos, plantillas y formatos	12
12. Control de Cambios	12
13. Vigencia, derogatorias y transición	12

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Micro - CMI		Proceso: Actuaciones Especiales de Fiscalización	
	Procedimiento Acciones de Reacción Inmediata			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el aplicativo SIGECI:	Página 2 de 12

1. Objetivo

Establecer las políticas operativas y actividades con sus respectivos responsables y registros, necesarias para la coordinación y ejecución de las acciones de reacción inmediata que deban llevarse a cabo ante riesgos inminentes de pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública.

2. Actividades del diccionario

Gestionar Acciones de Reacción Inmediata

3. Campo de aplicación

Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI

4. Alcance

Este procedimiento inicia con la recepción por parte de la URI de casos priorizados a partir de alertas o resultados de análisis de información y finaliza con la elaboración y publicación del informe, así como con la actualización del Registro de acciones de reacción inmediata y sus resultados.

5. Glosario y siglas

ACCIONES DE REACCIÓN INMEDIATA DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL. Para este procedimiento, se consideran acciones de reacción inmediata las Actuaciones Especiales de Fiscalización - AEF, el Especial seguimiento y las demás que sean requeridas por el Contralor General en el marco de la Resolución 754 de 2020 o la reglamentación vigente en la materia.

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AEF. Acción de reacción inmediata que podrá ser realizada por la URI de acuerdo con el artículo 1 de la Resolución 754 de 2020. Es una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Alertas de Control Interno, o a cualquier órgano de control fiscal por medio de comunicación social o denuncia ciudadana, que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público.

ALERTA. Caso de estudio con indicios de pérdida de recurso público que se origina en los análisis realizados por la Unidad de Análisis de la Información, denuncias u otras fuentes de detección de riesgos inminentes de pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública.

ESPECIAL SEGUIMIENTO. Acción de reacción inmediata que podrá ser realizada por la URI de acuerdo con el artículo 1 de la Resolución 754 de 2020. Se trata de una actividad de control que consiste en el examen continuo

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Micro - CMI		Proceso: Actuaciones Especiales de Fiscalización	
	Procedimiento Acciones de Reacción Inmediata			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el aplicativo SIGECI:	Página 4 de 12

los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos.

AT. Asignación de Trabajo.

DIARI. Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata.

PVCF. Plan de Vigilancia y Control Fiscal

PGN. Procuraduría General de la Nación

SICA. Sistema de Información y Control de Auditorías

URI. Unidad de Reacción Inmediata

6. Aspectos generales

Teniendo en cuenta el Acto Legislativo 04 de 2019, su reglamentación contenida en el Decreto ley 403 de 2020, así como las Resoluciones organizacionales No. 754 y 762 de 2020, entre otras, que se han expedido para la operación de las acciones de Reacción Inmediata a cargo de la CGR, en cabeza de la DIARI y su Unidad de Reacción Inmediata-URI, esta unidad dirigirá las acciones de reacción inmediata de vigilancia y control fiscal que se requieran ante la inminencia de pérdida del recurso público y las acciones de policía judicial de la Entidad, en los términos de la ley y los lineamientos que fije el Contralor General de la República; coordinará con la respectiva contraloría delegada, así como con las demás instancias competentes, la realización conjunta e inmediata de actividades de vigilancia y control fiscal, sobre las situaciones identificadas y descritas como riesgosas por parte de la Unidad de Análisis de la Información, entre otras. De igual forma, coordinará con las diferentes autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, la realización de acciones conjuntas de vigilancia y control, relacionadas con la reacción inmediata frente a riesgos de daño fiscal inminente.

En consonancia con lo anterior, dicho Decreto estableció los principios de la vigilancia y el control fiscal, en particular algunos directamente relacionados con la interacción que se deberá dar entre la CGR y las Contralorías Territoriales, a saber:

Concurrencia: En virtud de este principio, la Contraloría General de la República comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal sobre los sujetos y objetos de control fiscal de las contralorías territoriales en los términos definidos por la ley.

Prevalencia. En virtud de este principio, las competencias de la Contraloría General de la República primarán respecto de las competencias de las contralorías territoriales, en los términos que se definen en los términos previstos en el Decreto Ley 403 de 2020 y demás disposiciones que lo modifiquen o reglamenten. En aplicación de este principio, cuando la Contraloría General de la República inicie un ejercicio de control fiscal, la contraloría territorial debe abstenerse de actuar en el mismo caso; así mismo, si la contraloría territorial inició un ejercicio de control fiscal y la Contraloría General de la República decide intervenir de conformidad con los mecanismos establecidos en el presente Decreto Ley, desplazará en su competencia a la contraloría territorial, sin perjuicio de la colaboración que las contralorías territoriales deben prestar en estos eventos a la Contraloría General de la República.

Subsidiariedad. En virtud de este principio, el ejercicio de las competencias entre contralorías debe realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, sin perjuicio de que, por causas relacionadas con la imposibilidad para ejercer

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Micro - CMI		Proceso: Actuaciones Especiales de Fiscalización	
	Procedimiento Acciones de Reacción Inmediata			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el aplicativo SIGECI:	Página 3 de 12

y sistemático sobre el avance y el logro de los objetivos de una política, programa o proyecto, formulados para un período determinado y un presupuesto específico, con el fin de determinar el modo como están siendo implementados. Implica la recolección y análisis permanente de información útil para la toma de decisiones de vigilancia y control fiscal, durante la implementación de la política, programa o proyecto, con base en la comparación entre los resultados esperados y el estado de avance de estos.

EQUIPO TÉCNICO EXCLUSIVO RI. Grupo de funcionarios adscritos a la URI, designados por el Jefe de la Unidad de Reacción inmediata como equipo técnico para atender las necesidades internas de la URI y cada una de las solicitudes de apoyo presentadas a ésta, ya sean internas de la CGR o de otras entidades.

EQUIPO TÉCNICO MIXTO. Grupo de funcionarios adscritos a la URI y a otras dependencias de la entidad, designados por los respectivos jefes inmediatos para atender las necesidades internas de la URI y las solicitudes de apoyo presentadas a esta, ya sean internas de la CGR o de otras entidades. Su conformación estará a cargo del Jefe de la URI y tendrá como insumo la evaluación de la necesidad. Cuando sea necesario, se convocarán y vincularán expertos de otros organismos mediante los mecanismos legales aplicables tales como convenios y otros.

INFORME INTERNO. Producto de la Unidad de Reacción Inmediata, de sus análisis o resultado de sus actividades, dirigidos a dependencias al interior de la CGR.

En el caso de seguimiento permanente, este informe interno deberá contener como mínimo la descripción de las actividades desarrolladas; los hitos de gestión analizados y la periodicidad de los mismos; riesgos identificados; documentos de trabajo, informes de avance, informes parciales y demás soportes; relación del equipo de trabajo que desarrolló las actividades en la etapa de ejecución; evaluación de los criterios de excepcionalidad cualitativos y cuantitativos de trascendencia social, alto impacto ambiental o connotación económica; conclusiones y/o recomendaciones¹.

INTERVENCIÓN FUNCIONAL DE OFICIO. La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales de manera oficiosa, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, en virtud de la prevalencia que ostenta sobre aquellas, con sujeción a las reglas de lo dispuesto en los siguientes artículos².

OBJETO DE CONTROL FISCAL. Se entiende por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos.

RESOLUCIÓN IFO. Acto administrativo mediante el cual el Señor Contralor ordena la intervención funcional de Oficio frente a los objetos de control financiados con recursos endógenos de los entes territoriales.

SUJETO DE CONTROL FISCAL. Los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos,

¹ Resolución ORG 762/2020, artículo 10. Informe Interno

² Decreto Ley 403 de 2020, artículo 18 y siguientes y Resolución OGZ 0767 de 2020.

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Micro - CMI		Proceso: Actuaciones Especiales de Fiscalización	
	Procedimiento Acciones de Reacción Inmediata			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el aplicativo SIGECI:	Página 5 de 12

eficiente u objetivamente, la Contraloría General de la República pueda intervenir en los asuntos propios de las contralorías territoriales en los términos previstos en el Decreto Ley 403 de 2020.

De otra parte, en el artículo 42D del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 6 del Decreto Ley 2037 de 2019 establece, entre otras funciones de la Unidad de Reacción Inmediata la de “*dirigir las acciones de reacción inmediata de vigilancia y control fiscal que se requieran ante la inminencia de pérdida del recurso público y las acciones de policía judicial de la Entidad, en los términos de la Ley y los lineamientos que fije el Contralor General de la República*”.

De otro lado, la Resolución 754 de 2020 establece que La Unidad de Reacción Inmediata de la DIARI, además de las acciones de reacción inmediata, funciones y actividades establecidas en la ley, podrá adelantar directamente y previa asignación del Contralor General de la República, las siguientes acciones de vigilancia y control fiscal:

1. El Especial Seguimiento contemplado en el artículo 75 del Decreto Ley 403 de 2020.

2. Las Actuaciones Especiales de Fiscalización definidas en el artículo 76 del Decreto Ley 403 de 2020.

3. Las demás que establezca el Contralor General de la República por medio de acto administrativo.

En armonía con lo anterior, las acciones señaladas se realizarán conforme a los protocolos y directrices que establezca el Director de la DIARI de la Contraloría General de la República, así como las demás normas internas que regulen la materia.

Así mismo, de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 1 de la Resolución 754 de 2020, la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata podrá atender y tramitar denuncias, en cuanto al recaudo de pruebas necesarias, conforme le sean asignadas, para lo cual adelantará el procedimiento establecido para el efecto y dará traslado al proceso auditor, de responsabilidad fiscal o autoridad competente. En caso de asumir la atención y respuesta al ciudadano y de requerir adelantar Especial Seguimiento o Actuaciones especiales de Fiscalización, deberá contar con la autorización previa del Contralor General de la República.

Por último, la Resolución Organizacional OGZ- 0767 de 2020, por la cual se regula el trámite de la intervención funcional en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones, reglamenta lo establecido en el Decreto Ley 403 de 2020 en relación con el ejercicio de la intervención funcional como uno de los mecanismos a través de cuales la Contraloría General de la República ejerce su prevalencia en la vigilancia y control fiscal de competencia de las contralorías territoriales.

7. Lineamientos para la operación

La Dirección DIARI y la URI definirán los criterios y alcances de intervención de los equipos técnicos de reacción inmediata en las actividades de vigilancia y control fiscal.

La Dirección DIARI y/o las demás instancias competentes definirán los criterios aplicables para la priorización de casos de estudio, así como para la evaluación de riesgos a que haya lugar sobre casos priorizados.

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Micro - CMI		Proceso: Actuaciones Especiales de Fiscalización	
	Procedimiento Acciones de Reacción Inmediata			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el aplicativo SIGECI:	Página 6 de 12

Para la conformación de un equipo técnico mixto de reacción inmediata se podrán integrar funcionarios de la URI y servidores públicos de las dependencias o instancias que tengan la competencia para la atención de los asuntos sobre los cuales se aplicará la RI. Se identificarán los perfiles requeridos y se realizará la solicitud de personal calificado requerido para la acción de RI.

Para la conformación de un equipo técnico exclusivo de la Unidad de Reacción Inmediata se identificarán los perfiles requeridos y se realizará la asignación respectiva.

Los informes internos correspondientes al Seguimiento Permanente (Resolución 762/2020) y demás documentos de trabajo se considerarán como opiniones o puntos de vista que hacen parte del proceso deliberativo que antecede al ejercicio de la facultad de advertencia del control concomitante y preventivo y por tal razón gozarán de reserva. Sin perjuicio de las alertas tempranas generadas en ejercicio de la articulación con el control interno y el control social³. Asimismo, dichos informes suscritos por el Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata de la DIARI o Contralor Delegado respectivo, deberán contener los siguientes aspectos, según resulten aplicables conforme a la conclusión de la etapa de ejecución:

- a. Descripción de las actividades desarrolladas.
- b. Hitos de gestión analizados y la periodicidad de los mismos.
- c. Riesgos identificados.
- d. Documentos de trabajo, informes de avance, informes parciales y demás soportes.
- e. Relación del equipo de trabajo que desarrolló las actividades en la etapa de ejecución.
- f. Evaluación de los criterios de excepcionalidad cualitativos y cuantitativos de trascendencia social, alto impacto ambiental o connotación económica.
- g. Conclusiones y/o recomendaciones.

En caso de que alguno de los aspectos en precedencia, no resulten aplicables conforme a la conclusión de la etapa de ejecución, así deberá indicarse en el informe⁴.

Igualmente, la Unidad de Análisis de la Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-deberá generar un registro de todos los informes, insumos y reportes que produzca. Este registro deberá mantenerse actualizado y su información tendrá un término de retención documental mínimo de veinte (20) años⁵.

El registro de las acciones de reacción inmediata liberadas y sus resultados reposarán en el sitio de publicación que defina la Dirección de la DIARI para tal efecto y tendrá la estructura que esta defina teniendo en cuenta los términos de cada actuación y la debida reserva de los procesos.

³ Parágrafo del artículo 9 de la Resolución 762 de 2020 por la cual se desarrollan las condiciones y la metodología general para el seguimiento permanente a los recursos públicos y el ejercicio de la vigilancia y control fiscal concomitante y preventivo

⁴ Artículo 10 Resolución 762 de 2020

⁵ Artículo 100 Decreto Ley 403 de 2020

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Micro - CMI		Proceso: Actuaciones Especiales de Fiscalización	
	Procedimiento Acciones de Reacción Inmediata			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el aplicativo SIGECI:	Página 7 de 12

8. Descripción de las actividades

8.1. ACCIONES DE REACCIÓN INMEDIATA

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
1.	Recibir casos priorizados y asignar	Recibir alertas o resultados de análisis realizados por la Unidad de Análisis según designación de la Dirección DIARI o del Contralor General. Asignar para su validación en la URI.	Director(a) DIARI Jefe de la URI	Comunicaciones oficiales (incluye correos electrónicos, sigedoc, sharepoint, memorando, entre otros)
2.	Validar y generar comunicaciones oficiales sobre la existencia de situaciones anómalas en la gestión pública objeto de vigilancia y control fiscal	Validar de manera expedita, la existencia de situaciones anómalas en la gestión pública objeto de vigilancia y control fiscal, mediante los mecanismos disponibles para el ejercicio de vigilancia y control fiscal de competencia de la CGR. Elaborar informe interno o comunicaciones oficiales relacionadas con la validación correspondiente. ¿Según los resultados de la validación es necesario adelantar acciones de reacción inmediata? Sí: continuar con actividad 3 No: Trasladar las alertas a las dependencias de la CGR o a las entidades competentes y entregar informe interno respectivo. Finaliza el procedimiento.	Coordinador(es) y/o profesionales asignados de la URI	Evidencias en medios digitales que den cuenta de la ejecución de esta actividad. Informe interno o comunicación oficial sobre validación. Comunicación oficial radicada en SIGEDOC (incluidos correos electrónicos)
3.	Verificar fuente de recursos y competencia de Contralorías Territoriales, para casos priorizados	Verificar si la fuente del recurso es competencia de alguna Contraloría Territorial. ¿Existen casos de competencia de alguna Contraloría Territorial? Sí: Solicitar a la Oficina Jurídica la resolución de la Intervención Funcional de Oficio-IFO. Continuar con actividad 7. No: continuar con actividad 4 Nota: La Resolución IFO debe solicitarse a la Oficina Jurídica siempre que la CGR pretenda adelantar acciones de reacción inmediata sobre sujetos u objetos de control que son competencia de alguna	Jefe URI Coordinador(es) y/o profesionales asignados de la URI	Evidencias en medios digitales que den cuenta de la ejecución de esta actividad. Solicitud de Resolución IFO

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Micro - CMI		Proceso: Actuaciones Especiales de Fiscalización	
	Procedimiento Acciones de Reacción Inmediata			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el aplicativo SIGECI:	Página 8 de 12

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
		Contraloría Territorial y conforme al trámite dispuesto en la Resolución 0767 de 2020.		
4.	Verificar existencia de ejercicios de control fiscal en curso en la CGR	De acuerdo con los resultados de la validación de los casos priorizados, identificar si existe algún ejercicio de control fiscal en curso (auditoría, actuación especial de fiscalización, atención de denuncia, Compromiso Colombia, u otras) en la CGR. ¿Existe algún ejercicio de control fiscal en curso? Sí: Continuar con actividad 5 No: Continuar con actividad 11	Jefe URI Coordinador(es) y/o profesionales asignados de la URI	Evidencias en medios digitales que den cuenta de la ejecución de esta actividad.
5.	Identificar responsables y condiciones de ejecución del ejercicio de control fiscal en curso	Identificar las dependencias responsables y las condiciones de ejecución del ejercicio de control fiscal en curso. Identificar sujetos u objetos de control y la posible afectación del patrimonio público. ¿Se requiere coordinación con otra dependencia de la CGR? Sí: continuar con actividad 6 No: continuar con actividad 7	Jefe URI Coordinadores	Actas de reunión Correos electrónicos
6.	Coordinar las acciones necesarias para la intervención del ejercicio de control fiscal en curso	Coordinar con la contraloría delegada sectorial o general que tenga a su cargo el ejercicio de control fiscal en curso, para la realización conjunta e inmediata de actividades de vigilancia y control fiscal, sobre las situaciones identificadas y descritas como riesgosas por parte de la Unidad de Análisis de la Información. Continuar con actividad 11 Adelantar acción de RI	Jefe URI CD Sectorial responsable de ejercicio de control fiscal en curso	Plan de trabajo para acción de RI
7.	Recibir Resolución IFO y comunicarla a las instancias competentes	Una vez recibida la Resolución IFO que da competencia a la URI, elaborar los oficios de comunicación que ordene esta resolución, dirigidos a Contraloría Territorial, Ente Territorial, dependencias de la CGR y a las demás instancias implicadas.	Jefe de Unidad de Reacción Inmediata y coordinadores	Comunicación oficial (incluye email)

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Micro - CMI		Proceso: Actuaciones Especiales de Fiscalización	
	Procedimiento Acciones de Reacción Inmediata			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el aplicativo SIGECI:	Página 9 de 12

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
8.	Solicitar Aprobación de Actuación especial de Fiscalización (AEF) al Señor Contralor	Elaborar la solicitud con la debida justificación y tramitarla ante el Despacho del Señor Contralor General, de acuerdo con la Resolución 024 de 2019. ¿Se recibe aprobación de la AEF por parte del Contralor General? Sí: Continuar con actividad 11. No: ¿es viable adelantar algún otro tipo de acción de reacción inmediata? Sí: continuar con actividad 11 No: Comunicar el informe interno a las instancias competentes y finalizar procedimiento.	Jefe URI y Director(a) de la DIARI	Formato de Solicitud de aprobación de AE diligenciado
9.	Solicitar la inclusión de la AEF aprobada por el CG a la Oficina de Planeación	Solicitar la inclusión de la AEF en PVCF ante la Oficina de Planeación, mediante el diligenciamiento del Formato Ajustes a la Programación del Plan de Vigilancia del Control Fiscal –PVCF.	Jefe URI y Director(a) de la DIARI Coordinadores	Comunicación oficial radicada en SIGEDOC (incluidos correos electrónicos) Formato Ajustes a la Programación del Plan de Vigilancia del Control Fiscal –PVCF diligenciado.
10.	Crear la Asignación de Trabajo de la AEF en el sistema de control fiscal micro vigente (SICA)	Una vez confirmada la inclusión de la AEF en el PVCF, crear la Actuación Especial y la AT en SICA, previa elaboración y aprobación de memorando de asignación.	Jefe URI Coordinadores	AT de la AEF creada en SICA
11.	Adelantar la acción de Reacción Inmediata, AEF, Especial seguimiento, u otra.	Elaborar el plan de trabajo para la acción de RI, AEF, Especial Seguimiento u otras, sobre los sujetos, asuntos, objetos o materias que deben controlarse en dicha intervención. Ejecutar la intervención de acuerdo con el tipo de intervención determinado, plan de trabajo y las directrices recibidas por la Dirección de la DIARI. Si se trata de AEF, desarrollar el procedimiento señalado en la reglamentación interna vigente y los demás lineamientos que al respecto se adopten en la CGR. En caso de Especial Seguimiento, desarrollar el procedimiento señalado en	Jefe URI Coordinadores Equipo técnico responsable de la acción de RI	Plan de trabajo para acción de RI Papeles de trabajo de la acción de RI Comunicaciones oficiales relacionadas con el desarrollo de la acción de RI.

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Micro - CMI		Proceso: Actuaciones Especiales de Fiscalización	
	Procedimiento Acciones de Reacción Inmediata			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el aplicativo SIGECI:	Página 11 de 12

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
		Adelantar las actividades que correspondan, una vez aprobado el informe por parte del Contralor General.		
16.	Liberar Informe de acción de RI	Suscribir y comunicar a las partes interesadas el informe de la acción de RI.	Jefe URI Director(a) DIARI	Comunicación y/o correo electrónico
17	Solicitar publicación de Informe de acción de RI	De acuerdo con la orientación del Contralor General sobre la disposición del informe, solicitar a la Oficina de Comunicaciones y Publicaciones la publicación respectiva en página web de la CGR.	Jefe URI	Solicitud publicación informe
18	Actualizar Registro de acciones de reacción inmediata y sus resultados	Actualizar Registro de acciones de reacción inmediata y sus resultados.	Profesionales designados para ello en URI	Registro actualizado de acciones de reacción inmediata y sus resultados en Share Point

9. Productos y subproductos	Clientes y otras partes interesadas
PRODUCTO: Informes de acciones de Reacción Inmediata.	Partes interesadas (grupos de interés) de la CGR: Entidades Objeto de Control. Clientes (grupos de valor) de la CGR Otras partes interesadas. Veedurías ciudadanas, denunciantes, PGN, FGN.
SUBPRODUCTOS: Informes Internos.	Dependencias CGR

- **Decreto Ley 403 de 2020**, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- **Decreto 2037 de 2019**, por el cual se desarrolla la estructura de la CGR, se crea la DIARI y otras entidades requeridas para el funcionamiento de la entidad. (Se señalan las funciones de la Unidad de Reacción Inmediata).
- **Decreto 016 de 2014 DAFF**, por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA
NÚMERO REG-EJE-0072-2020 DE 2020

por la cual se adopta el Procedimiento Obtención de Fuentes de Información, el Procedimiento Gestión de Solicitudes de Análisis o Cruces de la Información y el Procedimiento Desarrollo de Modelos Analíticos, en la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019 modificó el artículo 267 de la Constitución Política, para estipular que el control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación del control social y con la articulación del control interno. Así mismo, que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

Que el artículo 34 del Decreto Ley 267 de 2000 establece que los sistemas de planeación, ejecución y control de la vigilancia fiscal, los instrumentos de organización del sistema de trabajo para el cumplimiento de la misión institucional de la Contraloría General, así como las herramientas de gestión de la vigilancia fiscal, serán definidos por el Contralor General de la República.

(C. F.).

Que los numerales 1 y 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000 determinan como función del Contralor General de la República: fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley y dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 136 de la Ley 1955 de 2019, le otorgó a la Contraloría General de la República acceso sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas sin oponibilidad de reserva legal exclusivamente para su uso en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

Que el artículo 332 de la Ley 1955 de 2019 le otorgó al Presidente de la República facultades para reestructurar jerárquica y funcionalmente a la Contraloría General de la República y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata.

Que, en uso de dichas facultades extraordinarias, se expidió el Decreto Ley 2037 de 2019, *“Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad”*.

Que el artículo 42 A del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 3° del Decreto 2037 de 2019, faculta a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata para dirigir la formulación de procedimientos relacionados con el acceso, acopio, custodia, seguridad, uso, análisis y aprovechamiento de datos e información, que contribuyan a incrementar la eficiencia, eficacia y resultados con valor agregado de las acciones de vigilancia y control fiscal (numeral 1); para asesorar al Contralor General de la República en la formulación e implementación de procedimientos relacionados con las funciones de la dependencia (numeral 5); para asesorar y coordinar en su ámbito funcional a las demás dependencias de la Contraloría General de la República, en el aseguramiento y uso de la información y bases de datos [...] (numeral 6); para dirigir y adoptar las políticas y protocolos, para compartir, suministrar, integrar o facilitar el acceso, intercambio, integración e interoperabilidad de datos o información de la Entidad con organismos nacionales o internacionales, bajo las directrices del Contralor General de la República (numeral 11); y, para aprobar la suscripción y liberación de informes de analítica de datos por parte de la Unidad de Análisis de la Información, de acuerdo con los protocolos que se adopten para el efecto.

Que el artículo 42 B del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 4° del Decreto 2037 de 2019, faculta a la Unidad de Información Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata para orientar, gestionar y controlar la adquisición, acceso, almacenamiento, seguridad, uso y generación de información y datos en la Contraloría General de la República, de conformidad con las políticas y protocolos que se adopten para el efecto (numeral 2); para administrar y actualizar las bases de datos e información para el ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal, de conformidad con las directrices y protocolos adoptados por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (numeral 3); para evaluar y determinar la conveniencia técnica del intercambio de información e interoperabilidad entre organismos de investigación, vigilancia y control a nivel nacional e internacional, para la programación y desarrollo de operaciones simultáneas o conjuntas, bajo los lineamientos del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata (numeral 5); y, para compartir, suministrar, integrar o facilitar el acceso, intercambio, integración e interoperabilidad de datos o información de la Entidad con organismos nacionales o internacionales, bajo las políticas y protocolos adoptados para el efecto (numeral 6).

Que el artículo 42 C del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 5° del Decreto 2037 de 2019, faculta a la Unidad de Análisis de la Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata para dirigir y coordinar los procesos y acciones relacionados con la minería, cruces y analítica de datos e información, mediante el uso de tecnologías y técnicas especializadas, para la identificación de riesgos de detrimento al patrimonio público, la planeación y focalización de la vigilancia y control fiscal y demás actuaciones a cargo de la Entidad (numeral 1); para elaborar los informes de analítica de datos y liberarlos previa aprobación del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata, de acuerdo con los protocolos que se adopten para el efecto (numeral 2); para identificar el ciclo integral de los bienes, fondos o recursos públicos, desde su fuente hasta su ejecución, precisando los beneficiarios finales de las erogaciones presupuestales, y reportarlo a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (numeral 5); para diseñar metodologías y herramientas de gestión que contribuyan al mejoramiento de la vigilancia y control fiscal y demás procesos de la Entidad (numeral 6); y, para informar o divulgar a la Unidad de Reacción Inmediata los resultados de las prácticas y actividades identificadas como riesgosas, para el ejercicio de acciones de reacción inmediata, la

construcción de propuestas y recomendaciones para el fortalecimiento de la transparencia y el control fiscal (numeral 8).

Que el seguimiento permanente a los recursos públicos podrá realizarse mediante el acceso y análisis de la información, tal como lo prescribe el artículo 57, literal a), del Decreto Ley 403 de 2020, el cual estará a cargo de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, por disposición del parágrafo 2° del mismo artículo.

Que el artículo 58 del Decreto Ley 403 de 2020 describe una metodología básica para el ejercicio del control concomitante y preventivo, que comprende las fases de planeación, ejecución e informe. Por ello, el parágrafo 1° del mismo artículo faculta al Contralor General de la República para expedir los reglamentos que estime necesarios para desarrollar la metodología aplicable al seguimiento permanente al recurso público.

Que sobre el acceso y análisis de la información, el artículo 59 del Decreto Ley 403 de 2020 autoriza a la Contraloría General de la República a apoyarse en la gestión inteligente de la información, entendida como el uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas disponibles, inteligencia artificial, analítica y minería de datos, análisis predictivo y prospectivo, entre otros, para la determinación anticipada de eventos o malas prácticas, con probabilidad significativa de ocurrencia, persistencia o mutación, y que impliquen riesgos de pérdida del patrimonio público. Además, para el efecto, preceptúa que podrá conformar sistemas de seguimiento en tiempo real y confirmación directa con los gestores y los beneficiarios de dichas transacciones. En consecuencia, cada entidad deberá disponer lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República, por conducto de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI).

Que el Decreto Ley 403 de 2020 reglamentó el acceso a los sistemas de información y bases de datos mediante las disposiciones generales que se presentan en el Título X, así: el artículo 89, establece que [l]a Contraloría General de la República tendrá acceso a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y de las entidades privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas; el artículo 90 preceptúa que el acceso a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas, por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal, no podrá impedirse o limitarse con el argumento del carácter reservado o clasificado de la información. Así mismo, estipula en los artículos 91 a 94 lo relacionado con el requerimiento, condiciones de acceso, control de datos e información y, custodia y administración.

Que el Decreto Ley 403 de 2020 en el Capítulo II del mismo Título X establece disposiciones especiales para el análisis y manejo de la información por parte de la DIARI de la Contraloría General de la República, así: los artículos 95 a 99, regulan lo relacionado con la finalidad del procesamiento de la información así como con la reserva de los informes producto de búsqueda selectiva, de los informes producto de analítica predictiva y de los informes de analítica de datos sobre hechos constitutivos de presunto daño fiscal.

Que la Resolución Organizacional OGZ-0762 de 2020, por la cual se desarrollan las condiciones y la metodología general para el seguimiento permanente a los recursos públicos y el ejercicio de la vigilancia y control fiscal concomitante y preventivo de la Contraloría General de la República, reglamenta lo establecido en el Decreto Ley 403 de 2020 acerca del acceso irrestricto a la información, uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas disponibles, inteligencia artificial, analítica y minería de datos, análisis predictivo y prospectivo, entre otros.

Que el artículo transitorio 1° de la Resolución Organizacional OGZ-0762 de 2020, sobre el diseño y adopción de procedimientos, establece que la Dirección de la DIARI, junto con otros actores, diseñarán los procedimientos necesarios relacionados con las disposiciones previstas en dicha resolución.

Que el Plan Estratégico 2018-2022 de la Contraloría General de la República, establece: Objetivo Estratégico 5, “Habilitar las capacidades y servicios tecnológicos para impulsar la transformación digital de la entidad por medio de la práctica de arquitectura empresarial”; Estrategia 5.1. “Implementar soluciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad, el intercambio de información en tiempo real y de forma segura, en toda la organización y con sus socios estratégicos”; Estrategia 5.5. “Mejorar la gestión de los servicios tecnológicos, con criterios de colaboración usabilidad, accesibilidad, seguridad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y gobernanza”.

Que el enfoque de arquitectura empresarial exige, en general, la estandarización de procedimientos para los dominios de negocio, datos, aplicaciones y tecnología; en armonía con esto, la vista lógica del modelo de negocio de la DIARI demanda, en particular, la definición de unas reglas para la gestión y el análisis de la información, es decir, la demarcación del proceso generador de valor que va desde el trámite de

solicitudes de seguimiento a prácticas riesgosas y sujetos de control que puedan ocasionar un inminente daño fiscal, pasando por la recolección de fuentes y el desarrollo de técnicas para el tratamiento y el aprovechamiento de datos, hasta la identificación de alertas y la habilitación de actuaciones para el control fiscal.

Que, en el marco del SIGECI y de la arquitectura empresarial de la Contraloría General de la República, es necesario adoptar los procedimientos y los demás instrumentos que se requieran para la operación de los procesos institucionales en lo que le compete a la DIARI. En particular, en este caso, el Procedimiento Obtención de Fuentes de Información, el Procedimiento Gestión de Solicitudes de Análisis o Cruces de la Información y el Procedimiento Desarrollo de Modelos Analíticos.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción de Procedimientos.* Adáptense los siguientes procedimientos en la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI):

- a) Procedimiento Obtención de Fuentes de Información.
- b) Procedimiento Gestión de Solicitudes de Análisis o Cruces de la Información.
- c) Procedimiento Desarrollo de Modelos Analíticos.

Los procedimientos enunciados con sus respectivos anexos hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos de la divulgación, consulta y aplicación de los procedimientos que se adoptan con la presente resolución, estos deberán publicarse en el Aplicativo SIGECI, o el que haga sus veces, con sujeción a lo establecido en la Resolución Organizacional OGZ-0727 del 14 de noviembre de 2019, por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión y Control Interno (SIGECI).

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá D. C., a 18 de septiembre de 2020

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

	Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial - DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos en la CGR	
	Procedimiento Obtención de Fuentes de Información			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el aplicativo SCIGC: / /	Página 2 de 14

1. Objetivo

Establecer las políticas operativas y actividades necesarias para la identificación, acceso y habilitación de las fuentes de información requeridas para el ejercicio de vigilancia y control fiscal en la CGR

2. Actividades del diccionario

Identificar, obtener, preparar y exponer las fuentes de información requeridas para el ejercicio de la vigilancia y control fiscal.

3. Campo de aplicación

Este procedimiento debe ser aplicado por los funcionarios de la Unidad de Información y, en lo pertinente, por la Oficina Jurídica, la Oficina de Sistemas e Informática y la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático

4. Alcance

Este procedimiento inicia con la recepción de la solicitud de fuente de información realizada por las dependencias autorizadas o con la solicitud por parte de la Dirección de la DIARI a la Unidad de Información y finaliza con la disposición de estas para su consulta.

5. Glosario y siglas

Dato: Cifra, letra o palabra que se suministra a la computadora como entrada y la máquina almacena en un determinado formato.

Dato Personal¹: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

DATO PERSONAL PÚBLICO²: Son aquellos datos que no son semiprivados, privados o sensibles. Son datos personales públicos, entre otros, los datos que conciernen a un interés general, tales como documentos públicos, sentencias judiciales, gacetas, los relativos al estado civil de las personas, entre otros.

DATOS SENSIBLES³: Son aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promuevan intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

¹ Ley Estatutaria 1581 de 2012

² Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura para la protección de datos personales, Aspectos prácticos sobre el derecho de hábeas data, 2016, página 6.

³ Ibid., p. 7.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial - DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos en la CGR	
	Procedimiento Obtención de Fuentes de Información			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el aplicativo SIGECI:	Página 1 de 14

Tabla de Contenido

1. Objetivo	2
2. Actividades del diccionario.....	2
3. Campo de aplicación.....	2
4. Alcance	2
5. Glosario y siglas	2
6. Aspectos Generales.....	4
7. Lineamientos para la operación	5
8. Descripción de las actividades	7
9. Productos, servicios y subproductos.....	10
10. Normatividad y documentos de referencia.....	10
11. Anexos, plantillas y formatos	14
12. Control de Cambios (aplica para actualización de documentos)	14
13. Vigencia, derogatorias y transición	14

	Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial - DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos en la CGR	
	Procedimiento Obtención de Fuentes de Información			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el aplicativo SCIGC: / /	Página 3 de 14

Estos sólo se pueden obtener en los siguientes casos:

- a) Con el consentimiento del titular de la información.
- b) Por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Para salvaguardar la vida de la persona, cuando esta se encuentra en incapacidad física o jurídica.
- d) Cuando tengan una finalidad histórica, estadística o científica.

DATOS SEMIPRIVADOS⁴: Estos datos son aquellos cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, las cuales pueden consultar la información mediante autorización, como es el caso de:

- a) El dato financiero y crediticio de actividad comercial.

Elemento de dato: Identifica y define la unidad básica de información, a partir de la cual se realiza el acceso de información, de acuerdo con los requerimientos funcionales definidos dentro del proceso o servicio de acceso de información.

Fuente de información: Se denominan fuentes de información a todos aquellos recursos de los que disponemos para buscar, localizar e identificar información, independientemente del formato en el que se encuentren

Fuentes estructuradas⁵: Conjunto de datos estructurados que tienen perfectamente definido la longitud, el formato y el tamaño de sus datos. Se almacenan en formato tabla, o en bases de datos relacionales. Son datos estructurados: las de los sujetos de control, entidades públicas y privadas.

Fuentes no estructuradas: Conjunto de datos binarios que no tienen estructura interna identificable, no tienen un formato específico. Se almacenan en múltiples formatos como

- Correos electrónicos.
- Archivos de procesador de texto.
- Archivos PDF.
- Imágenes digitales.
- Video.
- Audio.
- Publicaciones en medios sociales.
- Portal datos abiertos.

⁴ id.

⁵ <http://www.diegocalvo.es/tipos-de-datos-estructurados-semiestructurados-y-no-estructurados/>

https://es.wikipedia.org/wiki/Servicio_web

http://www.hipertexto.info/documentos/serv_web.htm

<https://latam.kaspersky.com/blog/que-es-un-hash-y-como-funciona/2806/>

	Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial - DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos en la CGR	
	Procedimiento Obtención de Fuentes de Información			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el aplicativo SCIGC: / /	Página 4 de 14

HASH: Es un algoritmo matemático que transforma cualquier bloque arbitrario de datos en una nueva serie de caracteres con una longitud fija. Independientemente de la longitud de los datos de entrada, el valor hash de salida tendrá siempre la misma longitud.

Interoperabilidad: Es la forma de intercambiar información entre plataformas tecnológicas, sistemas de información o aplicaciones, de manera eficiente y continua, para lo cual se utilizan estándares para el envío y recepción de datos utilizando protocolos de seguridad, sin importar las tecnologías existentes de quienes participan. Según el marco de interoperabilidad definida por Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - MINTIC, es "la capacidad de las organizaciones para intercambiar información y conocimiento en el marco de sus procesos de negocio para interactuar hacia objetivos mutuamente beneficiosos, con el propósito de facilitar la entrega de servicios digitales a ciudadanos, empresas y a otras entidades, mediante el intercambio de datos entre sus sistemas TIC".

Inventarios de fuentes de información: Es el documento en el cual se encuentra la lista de fuentes de información que contiene entre otros: nombre de la fuente, periodicidad de actualización, nombre del contacto de la entidad dueña de la fuente, correo electrónico del contacto de la entidad dueña de la fuente, teléfono de contacto de la entidad dueña de la fuente, mecanismo de conexión usado, nombre funcionario de la unidad de información responsable de la actualización de la fuente de información

Mecanismo legal: Son elementos destinados a formalizar la relación entre dos partes, para intercambiar o entregar datos e información de un tema específico.

Mesa de Servicios: Sistema de información en el cual se hacen solicitudes a la oficina de servicios informáticos de la Contraloría General de la República

Servicio de acceso de información: Recurso tecnológico que mediante el uso de un conjunto de protocolos y estándares permite el acceso de información. "Es una representación lógica de una actividad de negocio repetible que tiene un resultado específico (por ejemplo, verificar el crédito del cliente, proporcionar datos del clima, consolidar informes de perforación) y que tiene las siguientes características: Autocontenido, puede estar compuesto por otros servicios y es una "caja negra" para los consumidores del servicio".

Servicios Web: Son el conjunto de aplicaciones o tecnologías con capacidad para interoperar en la Web. Estas tecnologías intercambian datos entre ellas con el fin de ofrecer unos servicios.

VPN (Virtual Private Network): Red Privada Virtual, es una tecnología de red que se utiliza para conectar una o más computadoras a una red privada utilizando Internet.

VPN Site to Site: Conexión virtual privada que permite una extensión segura de red entre dos dispositivos, que habilita el envío de información de manera segura a través de Internet. La configuración de VPN Site to Site es realizada utilizando el protocolo IPSec (Internet Protocol Security).

6. Aspectos Generales

	Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial - DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos en la CGR	
	Procedimiento Obtención de Fuentes de Información			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el aplicativo SCIGC: / /	Página 6 de 14

o cualquier otro mecanismo idóneo, que tengan por objeto la obtención de las fuentes de información, deberán enmarcarse en la normatividad general, reglamentación interna y procedimientos aplicables sobre protección de datos personales, seguridad digital y gestión de convenios de cooperación.

La solicitud de acceso podrá efectuarse frente a una fracción o la totalidad de los sistemas de información o de las bases de datos, siempre que se pueda establecer una clara relación entre la información objeto de acceso y las funciones.

Las conexiones de acceso se deben realizar teniendo en cuenta las mejores prácticas de interoperabilidad y de mecanismos de acceso a fuentes de información.

Los responsables de la entrega de información son las entidades públicas y entidades privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas.

Los únicos autorizados en la Contraloría General de la República para solicitar la Información a las Entidades son: Contralor General de la República, Vicecontralor y Director de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata –DIARI, así como los Contralores Delegados Sectoriales y Generales de conformidad con lo establecido en la Resolución Organizacional 0762 de 2020 .

Los funcionarios de la CGR estarán obligados a guardar la reserva y confidencialidad de la información que tenga dicho carácter y dar el tratamiento autorizado legalmente a los datos personales.

Todas las fuentes serán almacenadas teniendo en cuenta el Procedimiento Gestión de Operaciones Instructivo de administración de servidores y almacenamiento Código: GTI-03- AX-0002

Para todas las fuentes de información suministradas a la CGR a través de SFTP, las Entidades dueñas de las mismas deberán generar un HASH en el origen y la CGR generara un HASH cuando la fuente se encuentre dispuesta en el SFTP.

Cuando la fuente de información es pública o de portales abiertos se realizará un HASH inicial en la primera extracción de la fuente y en adelante se realizará un HASH periódicamente de acuerdo con el Instructivo para Generación de HASH y se relacionará en el inventario del mismo.

Cuando la fuente de información contenga información confidencial o sensible se realizará un HASH de acuerdo con la periodicidad de su actualización.

Para la Contraloría General de la República la clasificación de la información se clasifica en Personal Público, Datos Sensibles y Datos Semiprivados, lo cuales están definidos en el glosario.

Para la obtención de las fuentes de información se usará el Documento Técnico de Entendimiento o memorandos de entendimiento, cronogramas de entrega, protocolos técnicos de acuerdo a las necesidades y en caso de convenio se usará el Anexo Técnico de Convenio

Cuando sea necesaria la celebración de convenios de cooperación, se adelantarán las acciones que correspondan de forma coordinada entre la DIARI, la Oficina Jurídica y las demás instancias competentes, en el marco del Procedimiento para Gestión de Convenios de Cooperación o el que haga sus veces en la CGR.

Para el uso del formato solicitud fuente de información, deberá accederse a través del FORMULARIO DE SOLICITUDES DIARI publicado en el siguiente enlace

	Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial - DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos en la CGR	
	Procedimiento Obtención de Fuentes de Información			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el aplicativo SCIGC: / /	Página 5 de 14

La información oportuna y de calidad es el insumo básico de toda labor de seguimiento, control y evaluación. Siendo consciente de ello, el constituyente derivado facultó a la Contraloría General de la República para que en virtud de la vigilancia fiscal realice "el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información" (inciso 4, artículo 267 constitucional).

El Decreto Ley 403 de 2020, reglamentario del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reformó el régimen de control fiscal, pone el énfasis en la importancia del acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, a tal punto que lo enlista como uno de los principios de la vigilancia y el control fiscal (artículo 3, literal k) y como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento permanente a los recursos públicos (artículo 57 ibid.), que consiste en la posibilidad de requerir, conocer y examinar todos los datos e información sobre hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, sin oponibilidad de reserva legal, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal (artículo 3, literal n, ibidem). Además, reitera en el artículo 90 que no se podrá impedir ni obstaculizar el acceso a la información con el argumento del carácter reservado o clasificado de la información.

Ahora bien, el legislador extraordinario fue claro al establecer la finalidad del acceso a los sistemas de información y bases de datos, que no es otra que ser utilizada para los fines y propósitos de la vigilancia y control fiscal y procede solo respecto de los sujetos u objetos de vigilancia y control de los órganos de control (artículo 89 ibidem).

También ese cuerpo normativo se ocupa en el Título X de dictar disposiciones relacionadas con el acceso y análisis de información, a saber: el requerimiento formal; las condiciones de acceso; el control de calidad de los datos; la custodia y administración en cabeza de la DIARI; el ejercicio del derecho de habeas data; los informes de analítica de datos que pueden producirse y la reserva de estos6.

Estas disposiciones legales se suman a las expedidas para todo el sector público, que hacen exigible el acceso, la interoperabilidad e intercomunicación entre sistemas de información, las cuales se citan en el punto 10 de este procedimiento, denominado "Normatividad y documentos de referencia".

7. Lineamientos para la operación

Tanto la aplicación de este procedimiento como la elaboración de anexos técnicos y especificaciones de mecanismos legales para la estructuración de convenios, memorandos de entendimiento, protocolos de seguridad

6 Decreto Ley 403 de 2020, artículos 90 a 94.

	Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial - DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos en la CGR	
	Procedimiento Obtención de Fuentes de Información			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el aplicativo SCIGC: / /	Página 7 de 14

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=Ksqnx5wvYEuV22ZuERibqwac6WR6ns5DobipcVLPi2dUQk0wWjUxWihiU0c4UJlwQidQUEFLWFRSUSQIQCN0PWcu>
y adjuntarse en formato PDF firmado por el competente.

8. Descripción de las actividades

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
1.	Recibir solicitud de fuente de información	Recibir solicitud de necesidad de fuente de información útil para el ejercicio de vigilancia y control fiscal (misión de la CGR) y enviar al jefe de la unidad de información la solicitud, para su respectiva atención. Las instancias competentes para realizar solicitudes de información a la DIARI son: • Contralor General de la República • Vicecontralor General de la República • Contralorías Delegadas Sectoriales • Contralorías Delegadas Generales De igual forma, la Dirección de la DIARI podrá solicitar fuentes de información a partir de los resultados (incluye alertas) de la Unidad de Análisis o de la gestión propia de sus funciones de la Unidad de Información,	Director(a) de la DIARI	Formato solicitud fuente de información diligenciado.
2.	Verificar fuentes actuales Actividad de Control	Se realiza la verificación en el inventario de fuentes estructuradas y no estructuradas que se tienen en la Unidad de Información y si las mismas cumplen con las necesidades definidas por el solicitante. ¿Se tiene la fuente en la unidad de información?	Jefe Unidad de Información DIARI o quien designe	Inventario de fuentes de información diligenciados

 Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial - DET Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos en la CGR Procedimiento Obtención de Fuentes de Información Código: Versión: 1.0 Fecha de Publicación en el aplicativo SCIGC: / / Página 8 de 14					 Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial - DET Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos en la CGR Procedimiento Obtención de Fuentes de Información Código: Versión: 1.0 Fecha de Publicación en el aplicativo SCIGC: / / Página 9 de 14					
No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro	No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro	
		Si: Ir actividad 8 No: Ir actividad 3 ¿La fuente es interna? Si: continuar con actividad 7 No: continuar con la actividad 3 ¿La información es sensible o semiprivado? Si: verificar ¿Existe convenio vigente? Si: verificar características y alcance del actual convenio. Continuar con actividad 7 No: continuar con actividad 3 No: continuar con actividad 3					entrega, protocolos técnicos de acuerdo a las necesidades y en caso de convenio se usará el Anexo Técnico de Convenio	corresponda, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes aspectos: • El mecanismo para la obtención de los datos • Qué datos o información se van a recolectar • Determinar las características de los datos (Periodicidad, formato, tamaño) • Determinar cómo se va a entregar la información para que sea entendible a la CGR. • Catalogar la información (DATO PERSONAL PÚBLICO, DATOS SENSIBLES o DATOS SEMIPRIVADOS) esta clasificación es la determinada por la Entidad que posee la fuente. • Requerimientos técnicos de seguridad de la información como utilización de hash-MD5, SHA1, SHA2, Certificados digitales, entre otros, para garantizar que no vaya a ser modificada la información recolectada, desde la fuente a la CGR.	Entidad dueña de la información	
3.	Solicitar la fuente a la Entidad	Si no se tiene la fuente de información, se proyecta correo para que el(la) Director(a) de la DIARI remita la solicitud a la Entidad dueña de la fuente o a la dependencia interna que tiene la fuente y se programa una reunión inicial de entendimiento de la fuente de datos, así como de la información que poseen y aspectos tecnológicos para acceso a la información.	Jefe Unidad de Información DIARI o quien designe Director DIARI	Correo electrónico			Se realiza el desarrollo o el acondicionamiento tecnológico para obtener la fuente aplicando los estándares de interoperabilidad y las políticas de seguridad definidas entre las partes.			
4.	Evaluar y determinar la conveniencia técnica del acceso de información e interoperabilidad Actividad de Control	En las reuniones o mesas técnicas, se evalúan y determinan los aspectos técnicos de conexión (VPN, Servicio WEB, Vistas materializadas, etc) para realizar la interoperabilidad entre la CGR y la entidad que posee la fuente para acceder a esta.	Jefe Unidad de Información DIARI o quien designe	Documento Técnico de Entendimiento diligenciado Registro de asistencia a reuniones	6.	Construir mecanismos de acceso a la información	¿Se requiere apoyo de la Oficina de Sistemas e informática para que realice algún desarrollo? Si. Solicitar desarrollo a través de los procedimientos establecidos No. Continuar actividad 7 NOTA: tener en cuenta el procedimiento GTI-02- PR- 001 Procedimiento Desarrollar y Mantener Sistemas de Información	Jefe de Unidad de Información DIARI o Personal designado por el Jefe de Unidad de Información DIARI Director OSEI	Mecanismo de acceso puesto en producción Caso en mesa de servicios de TI	
5.	Elaborar Documento Técnico de Entendimiento o memorandos de entendimiento, cronogramas de entrega, protocolos técnicos de acuerdo a las necesidades y en caso de convenio se usará el Anexo Técnico de Convenio, según	Se elabora Documento Técnico de Entendimiento o memorandos de entendimiento, cronogramas de entrega, protocolos técnicos de acuerdo a las necesidades y en caso de convenio se usará el Anexo Técnico de Convenio, según	Jefe de Unidad de Información DIARI o Personal designado por el Jefe de Unidad de Información DIARI	Anexo técnico de convenio o Documento Técnico de Entendimiento Según aplique	7.	Generar HASH de la fuente obtenida	Una vez obtenida la fuente de información y disponible en los servidores de la CGR, se procede a realizar HASH sobre la misma, de	Personal designado por el jefe de la unidad de información DIARI	TXT con el HASH	

 Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial - DET Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos en la CGR Procedimiento Obtención de Fuentes de Información Código: Versión: 1.0 Fecha de Publicación en el aplicativo SCIGC: / / Página 10 de 14					 Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial - DET Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos en la CGR Procedimiento Obtención de Fuentes de Información Código: Versión: 1.0 Fecha de Publicación en el aplicativo SCIGC: / / Página 11 de 14				
No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro	• Ley 962 de 2005, artículo 14, y el documento Marco de interoperabilidad para Gobierno Digital, de agosto de 2019, regulan el intercambio de información entre entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración, mediante sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información. • Ley 1581 de 2012, Régimen General de Protección de Datos Personales • Ley 1755 de 2015, artículo 1, por la cual se regula el derecho de petición y se sustituye el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa en el sustituido artículo 27 que el carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. • Ley 1753 de 2015, artículo 45, establece que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en coordinación con las entidades responsables de cada uno de los trámites y servicios, definirá y expedirá los estándares, modelos, lineamientos y normas técnicas para la incorporación de las TIC en la prestación de servicios ciudadanos digitales, dentro de los cuales se encuentra la carpeta ciudadana, la autenticación electrónica, la sede electrónica y la interoperabilidad de datos. En el mismo sentido, el artículo 159 determina que las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtenga, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, y propende por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública. • Ley 1955 de 2019, artículo 136, conforme a la cual la Contraloría General de la República, tendrá acceso, sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que pongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas; en consecuencia, se dispone lo pertinente para asegurar la reacción inmediata ante los hechos de corrupción que se identifiquen, incorporando mecanismos que garanticen la seguridad de la información, bienes y servidores que intervengan en las acciones que deba adelantar la Entidad. • Decreto 235 de 2010, artículo 2, el Cual señala que, para efectos del intercambio de Información, las entidades estatales deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones. • Decreto 1377 de 2013, Reglamentó Parcialmente la Ley 1581 de 2012 • Decreto 415 de 2016, artículo 2.2.35.3., determina que para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones las entidades y organismos a que se refiere el decreto, incluidos los organismos autónomos y de control, deberán: (i) Adelantar acciones que faciliten la coordinación y articulación entre entidades del sector y del Estado en materia de integración e interoperabilidad de información y servicios, creando sinergias y optimizando los recursos para coadyuvar en la prestación de				
9. Productos, servicios y subproductos									
Subproductos		Clientes y otras partes interesadas							
Fuentes de información disponibles		Dependencias de la CGR							
Anexo Técnico de Convenio		Director DIARI Oficina de Sistemas e Información							
Documento Técnico de Entendimiento		Director DIARI Entidades proveedoras de las fuentes de información Oficina de Sistemas e Información							
Informe de calidad de fuentes de información		Director DIARI Entidades proveedoras de las fuentes de información							
10. Normatividad y documentos de referencia									

	Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial - DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos en la CGR	
	Procedimiento Obtención de Fuentes de Información			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el aplicativo SCIGC: / /	Página 12 de 14

mejores servicios al ciudadano; (ii) Desarrollar estrategias de gestión de información para garantizar la pertinencia, calidad, oportunidad, seguridad e intercambio con el fin de lograr un flujo eficiente de información disponible para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la entidad y/o sector; (iii) Proponer e implementar acciones para impulsar la estrategia de gobierno abierto mediante la habilitación de mecanismos de interoperabilidad y apertura de datos que faciliten la participación, transparencia y colaboración en el Estado.

- Decreto 1413 de 2017, artículo 2.2.17.1.2, parágrafo, establece que la implementación de los servicios ciudadanos digitales en las Ramas Legislativa y Judicial, en los órganos de control, los órganos autónomos e independientes, y demás organismos del Estado no contemplados en ese artículo, se realizará bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica en aplicación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política. Asimismo, en el artículo 2.2.17.1.3, numeral 13, define el marco de interoperabilidad como "el conjunto de principios, políticas y recomendaciones que busca facilitar y optimizar la colaboración entre organizaciones privadas y entidades del Estado para intercambiar información y conocimiento, en el marco de los procesos de negocio, con el propósito de facilitar la entrega de servicios a ciudadanos, empresas y a otras entidades para intercambiar información, aporte de documentos y datos en línea.". Y, en el artículo 2.2.17.5.8, numeral 15, establece que se deben incluir los mecanismos de interoperabilidad necesarios que permitan hacer más ágiles y eficientes los trámites y servicios evitando solicitar información a ciudadanos y empresas que puedan acceder, consultar o solicitar a otra entidad. De igual forma deben usarse mecanismos de interoperabilidad para el intercambio de información con otras entidades.
- Decreto 1008 de 2018, artículos 2.2.9.1.1.1 y s.s., establece lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital para Colombia, antes estrategia de Gobierno en línea, la cual debe ser entendida como el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.
- Decreto 2037 de 2019, Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
- Decreto 405 de 2020, Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República
- Resolución 462 del 26 de abril de 2019, por la cual la Procuraduría Delegada asume funciones en materia de protección de datos personales
- Resolución 765 del 06 julio de 2020, Por medio de la cual se designa el Oficial de Protección de Datos Personales en la Contraloría General de la República y se fijan sus funciones

	Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial - DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos en la CGR	
	Procedimiento Obtención de Fuentes de Información			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el aplicativo SCIGC: / /	Página 14 de 14

para iniciar procesos de calidad de información de la entidad e interoperabilidad entre entidades. Disponible en el sitio web: <https://www.mintic.gov.co/arquitecturati/630/w3-article-47504.html>

11. Anexos, plantillas y formatos

- Instructivo para generación de HASH
- Formato Inventario de fuentes de información
- Formato Solicitud de fuentes de información (<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=Ksqnx5wvEuv22ZuERibgwac6WR6ns5DobjpcVLPi2dUQk0wWjUxWihIU0c4UUIwQidQUEFLWFRSUSQIQCN0PWcu>)
- Plantilla Anexo Técnico Convenio
- Plantilla Documento Técnico de Entendimiento
- Anexo Flujograma Procedimiento Obtención de Fuentes de Información

12. Control de Cambios

(aplica para actualización de documentos)

No aplica.

13. Vigencia, derogatorias y transición

Este procedimiento tiene vigencia a partir de su publicación en el Aplicativo SIGECI.

	Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial - DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos en la CGR	
	Procedimiento Obtención de Fuentes de Información			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el aplicativo SCIGC: / /	Página 13 de 14

- Circular Externa 003 de 01 de agosto de 2018 de la de la Superintendencia de Industria y Comercio por la cual se modifican los numerales 2.1 al 2.4 y elimina los numerales del 2.5 al 2.7 del capítulo segundo del título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria Y Comercio.
- Circular externa Conjunta 04 de 5 septiembre de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio, define lineamientos que deben seguir las Entidades Públicas y particulares que ejercen funciones públicas para la protección del derecho de habeas data o el debido tratamiento de datos personales en sistemas de información interoperables. Y las Entidades Públicas deberán coadyuvar en los planes, proyectos, programas que desde el Gobierno Nacional se implementen y que necesariamente utilizan datos, sin que por ello se menoscabe el Habeas data o la protección de datos personales.
- El documento CONPES 3920 de 2018: Establece la Política nacional de explotación de datos (Big Data), el cual menciona la importancia de promover la divulgación de la información pública para ejercer avances en materia de datos.
- El documento CONPES 3650 de 2010, sobre la importancia de la estrategia de Gobierno en Línea.
- El documento CONPES 3975 de 2019, que adopta la política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial
- Guía 5 MINTIC- 5482_G5_Gestión_Clasicación, 2016, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-MINTIC
- Guía de interoperabilidad-2019, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC
- G.INF. 05 Guía Técnica de Información - Migración del dato, versión 1.0, 2014, que define el conjunto de pasos y actividades que permiten especificar la base de la Migración de Datos (MD) en las entidades y presenta un diagrama de las tareas comúnmente asociadas. Disponible en el sitio web: https://www.mintic.gov.co/arquitecturati/630/articles-9257_recurso_pdf.pdf
- G.INF. 06 Guía Técnica - Gobierno del dato, versión 1.0, 2014, la cual apoya la implementación de los lineamientos asociados al registro y seguimiento de información de proveedores, al establecimiento de los mecanismos de actualización, la creación y mantenimiento del repositorio unificado de estructuración de los componentes de información, la clasificación para el intercambio y consolidación de los datos en el alcance sectorial; para presentar los Componentes que pueden ser aplicados por las entidades para el buen Gobierno del Dato, desde la perspectiva del dominio de Información del Marco de Referencia. Disponible en el sitio web: https://www.mintic.gov.co/arquitecturati/630/articles-9258_recurso_pdf.pdf
- G.INF.07 Guía cómo construir el Catálogo de Componentes de Información, versión 1.0, 2016, cuya construcción representa el punto de partida para la construcción de la arquitectura de información y la base

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial		Proceso: Proceso de Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de Gestión de solicitudes de análisis o cruces de la información en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 1 de 10

Tabla de Contenido

- Objetivo 2
- Actividades del diccionario..... 2
- Campo de aplicación..... 2
- Alcance 2
- Glosario y siglas 2
- Aspectos generales 3
- Lineamientos para la operación 4
- Descripción de las actividades 6
- Subproductos y servicios..... 9
- Normatividad y documentos de referencia..... 9
- Anexos, plantillas y formatos 10
- Control de Cambios 10
- Vigencia, derogatorias y transición 10

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial		Proceso: Proceso de Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de Gestión de solicitudes de análisis o cruces de la información en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 2 de 10

1. Objetivo

Establecer los lineamientos operativos, así como las actividades con sus respectivos responsables y registros, necesarios para gestionar las solicitudes de análisis o cruces de información, mediante la aplicación de modelos de analítica descriptiva, predictiva y prescriptiva de datos, así como de metodologías de análisis.

2. Actividades del diccionario

Gestionar solicitudes de análisis o cruces de la información.

3. Campo de aplicación

Aplica para la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), Unidad de Información y Unidad de Análisis de la Información.

4. Alcance

El procedimiento inicia con la recepción de solicitudes de análisis o cruces de información y finaliza con la entrega de sus resultados.

5. Glosario y siglas

- Analítica de datos:** Es el descubrimiento, interpretación y comunicación de patrones significativos en conjuntos de datos.
- Analítica descriptiva:** Es el área de la analítica de datos que describe la naturaleza y el comportamiento de conjuntos de datos específicos.
- Analítica predictiva:** Es el área de la analítica de datos que recurre a métodos estadísticos o matemáticos para hacer predicciones sobre eventos o parámetros desconocidos, a partir de datos experimentales, observacionales o simulados.
- Analítica prescriptiva:** Es el área de la analítica de datos que sugiere cursos de acción para incidir sobre fenómenos de interés a partir de los resultados de la analítica descriptiva y predictiva.
- Cruce de información:** asociación de conjuntos de datos para verificar registros coincidentes y únicos.
- Modelamiento:** Proceso de identificar el mejor modelo analítico posible.
- Modelo analítico:** Es una representación reducida de algún fenómeno a partir del uso de la notación matemática y la validación con datos, con el fin de describir, explicar o recomendar cursos de acción para incidir en su comportamiento.

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial		Proceso: Proceso de Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de Gestión de solicitudes de análisis o cruces de la información en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 4 de 10

Más todavía, el artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020 estableció que uno de los principios que fundamentan la vigilancia y el control fiscal es el de la *tecnificación*, en virtud del cual las actividades asociadas a ello “[...] se apoyarán en la gestión de la información, entendida como el uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas disponibles, como inteligencia artificial, analítica y minería de datos, para la determinación anticipada o posterior de las causas de las malas prácticas de gestión fiscal y la focalización de las acciones de vigilancia y control fiscal con observancia de la normatividad que regula el tratamiento de datos personales”.

Por su parte, el mismo Decreto Ley 403 de 2020, que desarrolla las disposiciones de los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece, entre otras disposiciones, el alcance y las finalidades de la vigilancia y del control fiscal, del seguimiento permanente a los recursos públicos y su metodología. Y con base en los los artículos 57, 58 y 59 del Capítulo II “Del seguimiento permanente al recurso público”, “Metodología aplicable para el seguimiento permanente” y “Acceso y análisis a la información”, se disponen como anexos del presente procedimiento los documentos “Metodología para el Análisis de Presuntos Sobrecostos en la Contratación Pública” y “Metodología para el seguimiento permanente de los recursos públicos” que darán soporte a las actividades descritas.

7. Lineamientos para la operación

Posteriormente, el mismo Decreto Ley 403 de 2020 acota la finalidad del procesamiento de información y establece los parámetros de reserva sobre los informes producto de búsqueda selectiva, analítica predictiva y hechos constitutivos de presunto daño fiscal en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 95. Finalidad del procesamiento de la información. La Unidad de Análisis de la Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-, en el ejercicio de sus funciones ordinarias o a solicitud del Contralor General de la República, del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata o los titulares de las Contralorías Delegadas Generales o Sectoriales de la Contraloría General de la República, producirá informes de analítica de datos sobre hechos constitutivos de presunto daño fiscal, de búsqueda selectiva en bases de datos, de analítica predictiva y prospectiva, y otros reportes e insumos, con el propósito de hacer más eficientes las funciones de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República.

La búsqueda selectiva en bases de datos procederá únicamente a solicitud del Contralor General de la República, del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, en el marco de ejercicios de control fiscal y de procesos de responsabilidad fiscal.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de la producción de los informes, reportes o insumos de que trata este artículo, el Contralor General de la República establecerá la ruta, los procedimientos y protocolos al interior de la entidad, que permitan garantizar la trazabilidad del proceso desde su origen hasta su fin, que incluya la autenticación del interesado, objeto de la solicitud de información y su finalidad específica, la cual no podrá versar sobre el contenido integral de las bases de datos. La trazabilidad de dicha ruta será inalterable.

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial		Proceso: Proceso de Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de Gestión de solicitudes de análisis o cruces de la información en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 3 de 10

- Soporte:** cualquier dato, conjunto de datos o información que respalda la aplicación del modelo analítico o de la metodología de análisis, y sus resultados. Por ejemplo, bases de datos, archivos planos, tablas, documentos PDF, documentos de Word, Páginas Web, Imágenes, rutas de preparación y modelado de datos, scripts de programación, entre otros.

6. Aspectos generales

Este documento presenta las actividades que se deben llevar a cabo para la gestión de solicitudes de análisis o cruces de información donde se aplican los modelos analíticos que desarrolla la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-.

Este procedimiento se inscribe en el marco normativo de reforma constitucional dispuesto por el Acto Legislativo 04 de 2019 y de los decretos 2037 de 2019 y 403 de 2020. En efecto, el Acto Legislativo 04 de 2019 modificó el artículo 267 de la Constitución Política, estableciendo que el control fiscal se ejercerá no sólo de forma posterior y selectiva, sino también preventiva y concomitante. Luego, el Decreto Ley 2037 de 2019 señaló en el numeral 12 del artículo 42A adicionado por su artículo 3 al Decreto Ley 267 de 2000 que una de las funciones de la DIARI es “Aprobar la suscripción y liberación de informes de analítica de datos por parte de la Unidad de Análisis de la Información, de acuerdo con los protocolos que se adopten para el efecto”. Y posteriormente, en los numerales 1 y 2 del artículo 42C adicionado por el artículo 5 al mismo Decreto Ley 267 de 2000, el Decreto Ley 2037 establece que tres de las funciones de la Unidad de Análisis de la Información son:

“1. Dirigir y coordinar los procesos y acciones relacionados con la minería, cruces y analítica de datos e información, mediante el uso de tecnologías y técnicas especializadas, para la identificación de riesgos de detrimento al patrimonio público, la planeación y focalización de la vigilancia y control fiscal y demás actuaciones a cargo de la Entidad.

2. Elaborar los informes de analítica de datos y liberarlos previa aprobación del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata, de acuerdo con los protocolos que se adopten para el efecto.

3. Asesorar a las dependencias de la Contraloría General de la República en el análisis de datos de fuentes internas o externas -estructurados, semiestructurados o no estructurados- a través de soluciones tecnológicas y técnicas especializadas para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.”

Y, adicionalmente, que dos de las funciones de la Unidad de Información son:

“2. Orientar, gestionar y controlar la adquisición, acceso, almacenamiento, seguridad, uso y generación de información y datos en la Contraloría General de la República, de conformidad con las políticas y protocolos que se adopten para el efecto.

3. Administrar y actualizar las bases de datos e información para el ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal, de conformidad con las directrices y protocolos adoptados por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata.”

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial		Proceso: Proceso de Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de Gestión de solicitudes de análisis o cruces de la información en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 5 de 10

ARTÍCULO 97. Reserva de los informes producto de búsqueda selectiva. Los informes producto de una búsqueda selectiva en las bases de datos generados por la Unidad de Análisis de la Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI- tendrán carácter reservado hasta que se libere el informe del proceso auditor del que hicieron parte o la actuación de fiscalización correspondiente, o hasta que expire el término general fijado por la ley para la práctica de pruebas d, entro del proceso de responsabilidad fiscal al que fueron integrados.

En todo caso, deberá mantenerse la reserva de la información cuando esta no conduzca al respectivo hallazgo o proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 98. Reserva de los informes producto de analítica predictiva. Los informes de analítica predictiva que produzca la Unidad de Análisis de la Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI- se considerarán como información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de la Contraloría General de la República, y tendrán carácter reservado por el término de dos (2) años, contados a partir de su generación.

En todo caso, deberá mantenerse la reserva de la información cuando esta no conduzca al respectivo hallazgo o proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 99. Reserva de los informes de analítica de datos sobre hechos constitutivos de presunto daño fiscal. Los informes de analítica de datos sobre hechos constitutivos de presunto daño fiscal que produzca la Unidad de Análisis de Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-, en tanto indiquen la existencia de uno ó más de los elementos de la responsabilidad fiscal y sirvan para iniciar procesos de responsabilidad fiscal, tendrán carácter reservado por el término de seis (6) meses, contados a partir de su generación o liberación, término dentro del cual las dependencias encargadas de conocer el proceso de responsabilidad fiscal deberán archivar o iniciar la actuación correspondiente. En este último caso, la reserva se extenderá hasta que expire el término general fijado por la ley para la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal al que fueron integrados.

En todo caso, deberá mantenerse la reserva de la información cuando esta no conduzca al respectivo hallazgo o proceso de responsabilidad fiscal.”

Previo a la realización de las actividades de analítica descriptiva, predictiva y prescriptiva de conformidad con este procedimiento, la Unidad de Información de la DIARI adelantará las actividades de aseguramiento de calidad, completitud y estandarización de datos de entrada conforme a sus competencias.

El registro en SIGEDOC, el cargo del remitente y la precisión del tipo de actuación para la que se formulan las solicitudes se constituyen en requisitos habilitantes para la conformidad, aprobación y trámite de estas en la DIARI. Los competentes para solicitar análisis o cruces de la información son:

- Contralor General de la República
- Vicecontralor

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direcciónamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial		Proceso: Proceso de Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de Gestión de solicitudes de análisis o cruces de la información en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 7 de 10

- Este procedimiento se cumplirá en armonía con la aplicación de la normativa general, reglamentación, estrategias, políticas y procedimientos establecidos en la CGR sobre seguridad digital (seguridad de la información), seguridad de activos tecnológicos, protección de datos personales, datos abiertos, gobierno de datos y arquitectura empresarial (ver Artículo 3 del Decreto Ley 2037 de 2019, que consigna las funciones de la DIARI).

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
1.	Recibir la solicitud de análisis o cruces de la información	Recibir la solicitud de análisis o cruce de la información donde se inicia el proceso de evaluación y priorización de la solicitud. Nota: en los lineamientos para la operación se establece quiénes son los competentes para solicitar análisis o cruces de la información. A saber: • Contralor General de la República • Vicecontralor • Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata • Titulares de las Contralorías Delegadas Generales o Sectoriales • Jefe de la Unidad de Análisis de la Información • Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata. • Gerencias Departamentales de la CGR. • Entes de control	Director (a) de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata Si la solicitud se realiza mediante MS Forms, Jefe de la Unidad de Análisis de la Información	SIGEDOC, y eventualmente con soportes a través de cualquiera de los siguientes medios: Correo Electrónico o Archivos en Sharepoint o Archivos en One Drive o Acta de reunión o MS Forms o Memorando

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
2.	Verificar cumplimiento de requisitos de la solicitud de análisis o cruces de la información	Verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de análisis o cruces de la información, expuestos en los lineamientos para la operación. Esto es, que el remitente tenga competencia para realizar la solicitud, y que en la misma se precise la actuación que se pretende respaldar. ¿Cumple con los requisitos? Si: continua a Actividad 3 No: dando alcance al SIGEDOC inicial, indicar al solicitante los requisitos que se incumplen y se informan términos para aceptar y tramitar la respuesta bajo el mismo SIGEDOC.	Directora o Asesor del Despacho de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata Si la solicitud se realiza mediante MS Forms, Jefe de la Unidad de Análisis de la Información	SIGEDOC o Correo Electrónico o Archivos en Sharepoint o Archivos en One Drive o Acta de reunión o MS Forms
3.	Remitir la solicitud de análisis o cruces de la información	Remitir la solicitud de análisis o cruces de la información al profesional, asesor o Jefe de Unidad que se asigne, quien se encargará de usar los modelos de analítica o las metodologías de análisis y proyectar la respuesta a la solicitud. Nota: en caso de no contar con la información se aplicará el Procedimiento de Obtención de Fuentes de Información, o de no contar con el modelo analítico se aplicará el Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos.	Directora o Asesor del Despacho de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata Si la solicitud se realiza mediante MS Forms, Jefe de la Unidad de Análisis de la Información	SIGEDOC o Correo Electrónico o Archivos en Sharepoint o Archivos en One Drive o Acta de reunión o MS Forms o Memorando
4.	Aplicar el modelo de analítica de datos, la metodología de análisis o la operación de cruce de información, y describir los resultados	<i>Aplicar el modelo de analítica de datos o la metodología de análisis donde se utilizan técnicas estadísticas descriptivas, predictivas o prescriptivas para resolver los requerimientos relacionados con la solicitud de análisis o cruces de información y la descripción de los resultados</i>	Profesional, Asesor o Jefe de Unidad de la Unidad de Análisis de la Información Profesional, Asesor o Jefe de Unidad de la Unidad de Información	Secciones "Solicitante", "Solicitud", "Modelo analítico o metodología de análisis" y "Resultados" del <i>Formato de Gestión de la solicitud de análisis o cruces de la información</i> diligenciadas o Correo Electrónico o Archivos en Sharepoint o Archivos en One Drive o Acta de reunión o MS Forms
5.	Proyectar el informe de respuesta a la solicitud de análisis o cruces de la información	Proyectar el informe que evidencia el análisis, verificar los soportes que sustentan el mismo. Entregar para su revisión y realizar los ajustes correspondientes.	Profesional, Asesor o Jefe de Unidad de la Unidad de Análisis de la Información Profesional, Asesor o Jefe de Unidad de la Unidad de Información	<i>Formato de Gestión de la solicitud de análisis o cruces de la información</i> diligenciado y firmado por quien proyecta, o Correo Electrónico o Archivos en Sharepoint o

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial		Proceso: Proceso de Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de Gestión de solicitudes de análisis o cruces de la información en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 9 de 10

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
				Archivos en One Drive o Acta de reunión o MS Forms o Memorando
6.	Aprobar el informe de respuesta a la solicitud de análisis o cruces de la información -Actividad de control-	Revisar la respuesta a la solicitud de análisis o cruces de la información, incluyendo la correcta selección del modelo analítico o de la metodología de análisis aplicados, la completitud de los soportes correspondientes, así como la adecuada presentación e interpretación de los resultados. ¿Se aprueba respuesta de solicitud? Sí: continuar a la Actividad 7. No: regresar a la Actividad 5.	Jefe de la Unidad de Análisis de la Información Jefe de la Unidad de Información	<i>Formato de Gestión de la solicitud de análisis o cruces de la información</i> diligenciado y firmado o Correo Electrónico Archivos en Sharepoint o Archivos en One Drive o MS Forms o Memorando
7.	Enviar el informe de respuesta de la solicitud de análisis o cruces de la información	La respuesta de la solicitud de análisis o cruces de la información exige la remisión de los resultados del análisis a la unidad/dirección/delegada competente, con los soportes correspondientes Igualmente, se pondrá en conocimiento del Señor Contralor General de la República o del Vicecontralor General de la República cuando corresponda.	Director (a) de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata. Jefes de Unidad por instrucciones de Director (a) de la Unidad de Información, Análisis y Reacción Inmediata.	SIGEDOC, y eventualmente con soportes a través de cualquiera de los siguientes medios: Correo Electrónico Archivos en Sharepoint o Archivos en One Drive o MS Forms o Memorando

9. Subproductos	Clientes y otras partes interesadas
Informe de respuesta a la solicitud de análisis o cruces de la información	Contralor General de la República
	Vicecontralor General de la República
	Contralorías Delegadas Generales o Sectoriales de la CGR.
	Gerencias Departamentales de la CGR
	Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata DIARI
	Unidad de Reacción Inmediata – DIARI
	Unidad de Información -DIARI
	Unidad de Información - DIARI
	Unidad de Análisis de la Información - DIARI

- Acto Legislativo 04 de 2019 "Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal"
- CONPES 3920. Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)
- CONPES 3975 Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial.
- Decreto Ley 2037 de 2019 "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"
- Decreto Ley 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"
- Decreto 405 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"
- Decreto 1377 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, Derogado Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015"
- Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direcciónamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial		Proceso: Proceso de Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de Gestión de solicitudes de análisis o cruces de la información en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 10 de 10

- Ley 1266 de 2008 "Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"

11. Anexos, plantillas y formatos

- Formato de Gestión de la solicitud de análisis o cruces de la información.
- Anexo Metodología para el análisis de sobrecostos en la contratación pública.
- Anexo Metodología para el seguimiento permanente de los recursos públicos a partir de la captura de información, y la aplicación de algoritmos de análisis, inteligencia artificial y georreferenciación.
- Anexo Flujoograma Procedimiento Procedimiento de Gestión de solicitudes de análisis o cruces de la información en la DIARI

12. Control de Cambios

No aplica

13. Vigencia, derogatorias y transición

Este procedimiento tiene vigencia a partir de la fecha de expedición de la resolución que lo adopta y su publicación en el Aplicativo SIGECI.

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direcciónamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 1 de 17

Tabla de Contenido

1. Objetivo

2. Actividades del diccionario.....

3. Campo de aplicación.....

4. Alcance

5. Glosario y siglas

6. Aspectos generales

7. Lineamientos para la operación

8. Descripción de las actividades

9. Subproductos y servicios.....

10. Normatividad y documentos de referencia.....

11. Anexos, plantillas y formatos

12. Control de Cambios

13. Vigencia, derogatorias y transición

2

2

2

2

2

3

5

8

16

16

16

17

17

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direcciónamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 2 de 17

1. Objetivo

Establecer los lineamientos operativos, así como las actividades con sus respectivos responsables y registros, necesarios para el desarrollo de modelos analíticos en la DIARI.

2. Actividades del diccionario

- Gestionar solicitudes de desarrollo de modelos analíticos

3. Campo de aplicación

Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la Contraloría General de la República y Unidad de Análisis de la Información.

4. Alcance

El procedimiento inicia con la recepción de solicitudes de desarrollo de modelos analíticos y finaliza con la entrega del informe de los análisis a partir del desarrollo de los modelos.

5. Glosario y siglas

- Analítica de datos:** es el descubrimiento, interpretación y comunicación de patrones significativos en conjuntos de datos.
- Analítica descriptiva:** es el área de la analítica de datos que describe la naturaleza y el comportamiento de conjuntos de datos específicos.
- Analítica predictiva:** es el área de la analítica de datos que recurre a métodos estadísticos o matemáticos para hacer predicciones sobre eventos o parámetros desconocidos a partir de datos experimentales, observacionales o simulados. Estas metodologías pueden adoptar las formas específicas de lo que se conoce en la literatura sobre control administrativo basado en datos como "analítica retrospectiva" o "analítica prospectiva". La analítica retrospectiva adelanta análisis a partir de datos previos experimentales u observacionales. Por su parte, la analítica prospectiva ejecuta análisis diagnóstico, prescriptivo o prospectivo a partir de datos de pronósticos, simulaciones o imputaciones para escenarios futuros en series de tiempo con el fin de apalancar los procesos de planeación de las organizaciones
- Base de datos:** son datos pertenecientes a un mismo dominio que son almacenados sistemáticamente para su posterior aprovechamiento.
- Conjunto de datos:** es una colección de datos normalmente dispuesta en una matriz que refiere un conjunto de atributos para un determinado número de individuos o determinadas unidades básicas de observación.
- Contenedor de datos:** corresponde a la herramienta de almacenamiento de datos en forma de base de datos, *data warehouse* o *data lake*.

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direcciónamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 3 de 17

- Datos estructurados.** son piezas de información cuyo formato es conocido y sigue unas reglas.
- Datos no estructurados:** son piezas de información cuyo formato es desconocido para el analista.
- Dashboard:** herramienta de visualización de datos. También denominado tablero de mando.
- Data lake:** contenedor de datos que soporta tanto datos estructurados como no estructurados.
- Data warehouse:** es una colección de datos sobre un determinado dominio de conocimiento, que se configura comúnmente para elaborar informes de analítica descriptiva.
- Fuente de información:** origen de datos estructurados o no estructurados.
- Metadatos:** datos que describen otros datos.
- Modelamiento:** proceso de identificar el mejor modelo analítico posible.
- Modelo analítico:** es una representación reducida de algún fenómeno a partir del uso de la notación matemática y la validación con datos, para describir y explicar su comportamiento.
- Modelo de clasificación:** es un modelo analítico que permite predecir algún resultado a partir de valores observados. Es el caso, por ejemplo, de la regresión logística, del árbol de decisión, del bosque aleatorio, o del clasificador bayesiano ingenuo.
- Negocio:** objeto de análisis.
- Validación cruzada:** método para evaluar la capacidad de predicción de los modelos de clasificación.
- Vista minable:** es una tabla que integra todos los campos de las fuentes de información seleccionadas para el modelamiento.

6. Aspectos generales

Este documento presenta las actividades que se deben llevar a cabo para el desarrollo de productos de análisis de información y modelos analíticos que desarrolla la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI-. El mismo se apoya en la metodología *Cross-Industry Standard Process for Data Mining* CRISP-DM, que divide el proceso de analítica en seis grandes fases, a saber:

- Comprensión del negocio: es necesario identificar las expectativas corporativas frente a la minería de datos, los recursos humanos, de conocimiento e información disponibles para ejecutar las tareas de analítica, los objetivos misionales, los indicadores clave de desempeño y definir un plan de trabajo que considere, al menos preliminarmente, las herramientas y técnicas que deben emplearse para atacar determinada pregunta o hipótesis de negocio con los datos disponibles. La analítica de datos debe

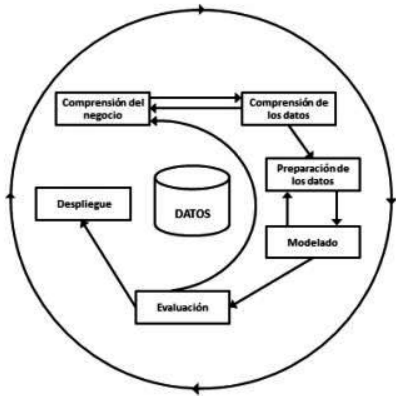
	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 4 de 17

orientarse al apalancamiento de los objetivos misionales de la organización, haciendo más eficientes sus procesos.

- **Comprensión de los datos:** se debe levantar un diagnóstico detenido de los datos disponibles. Para ello, deben ejecutarse unas primeras labores de captura y sistematización de información, un perfilamiento de la oferta de datos en términos de su origen, volumetría, granularidad, frecuencia, cobertura y completitud, una exploración de los datos a través de técnicas de inspección visual y análisis preliminar de estadística descriptiva univariada, y una verificación de la calidad de los mismos para, finalmente, establecer un plan de preparación de datos de cara al modelado.
- **Preparación de los datos:** se requiere alistar los datos para la aplicación de los métodos computacionales, estadísticos o matemáticos que resolverán las preguntas de negocio. Aquí se seleccionan los datos, ítems y atributos requeridos, se limpian, se derivan o construyen datos adicionales faltantes en el universo original, y se integran y formatean conforme a las necesidades.
- **Modelado:** se usan métodos computacionales, estadísticos o matemáticos para hacer analítica de datos; esto es, identificar patrones en los datos a partir de técnicas de minería avaladas por la comunidad científica. Frente a cada escenario de pregunta de negocio y conjunto de datos, se seleccionan las técnicas más pertinentes, se genera un diseño de comprobación, se descubren los modelos explicativos y se evalúa el mejor de ellos a partir de criterios de confianza, potencia estadística, bondad de ajuste y reducción de sesgos.
- **Evaluación:** los resultados de la etapa de modelado se evalúan a la luz de nuevos datos, accionabilidad para el negocio, y revisión por pares y usuarios finales.
- **Distribución:** los modelos evaluados positivamente desde el punto de vista técnico y de negocio se deben desplegar atendiendo criterios de planificación sobre el control, el versionamiento y el mantenimiento del procedimiento y sus resultados, así como de divulgación y posicionamiento de los mismos en la organización a través de informes y transferencia de conocimiento.

El siguiente esquema gráfico presenta el orden e interacción general que siguen estas seis fases para el aprovechamiento de los datos a nivel organizacional:

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 5 de 17



La secuencialidad característica del ciclo descrito comprende, asimismo, que el ciclo de vida de los datos es dinámico y que con frecuencia se requiere flexibilidad para adaptar la ejecución de las actividades al contexto cambiante de los datos y a las necesidades emergentes de la organización.

7. Lineamientos para la operación

Este procedimiento se inscribe en el marco normativo de reforma constitucional dispuesto por el Acto Legislativo 04 de 2019 y los Decretos ley 2037 de 2019 y 403 de 2020. En efecto, el Acto Legislativo 04 de 2019 modificó el artículo 267 de la Constitución Política, estableciendo que el control fiscal se ejercerá no sólo de forma posterior y selectiva, sino también preventiva y concomitante. Luego, el Decreto Ley 2037 de 2019 señaló en el numeral 12 del artículo 42A adicionado por su artículo 3 al Decreto Ley 267 de 2000 que una de las funciones de la DIARI es “Aprobar la suscripción y liberación de informes de analítica de datos por parte de la Unidad de Análisis de la Información, de acuerdo con los protocolos que se adopten para el efecto”. Y posteriormente, en los numerales 1 y 2 del artículo 42C adicionado por el artículo 5 al mismo Decreto Ley 267 de 2000, el Decreto Ley 2037 indicó que dos de las funciones de la Unidad de Análisis de la Información son:

“1. Dirigir y coordinar los procesos y acciones relacionados con la minería, cruces y analítica de datos e información, mediante el uso de tecnologías y técnicas especializadas, para la identificación de riesgos de detrimento al patrimonio público, la planeación y focalización de la vigilancia y control fiscal y demás actuaciones a cargo de la Entidad.

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 6 de 17

2. Elaborar los informes de analítica de datos y liberarlos previa aprobación del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata, de acuerdo con los protocolos que se adopten para el efecto.
3. Asesorar a las dependencias de la Contraloría General de la República en el análisis de datos de fuentes internas o externas -estructurados, semiestructurados o no estructurados- a través de soluciones tecnológicas y técnicas especializadas para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.”

Más todavía, el artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020 estableció que uno de los principios que fundamentan la vigilancia y el control fiscal es el de la *tecnificación*, en virtud del cual las actividades asociadas a ello “[...] se apoyarán en la gestión de la información, entendida como el uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas disponibles, como inteligencia artificial, analítica y minería de datos, para la determinación anticipada o posterior de las causas de las malas prácticas de gestión fiscal y la focalización de las acciones de vigilancia y control fiscal, con observancia de la normatividad que regula el tratamiento de datos personales”.

Posteriormente, el mismo Decreto Ley 403 de 2020 acota la finalidad del procesamiento de información y establece los parámetros de reserva sobre los informes producto de búsqueda selectiva, analítica predictiva y hechos constitutivos de presunto daño fiscal en los siguientes términos:

“**ARTÍCULO 95. Finalidad del procesamiento de la información.** La Unidad de Análisis de la Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-, en el ejercicio de sus funciones ordinarias o a solicitud del Contralor General de la República, del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata o los titulares de las Contralorías Delegadas Generales o Sectoriales de la Contraloría General de la República, producirá informes de analítica de datos sobre hechos constitutivos de presunto daño fiscal, de búsqueda selectiva en bases de datos, de analítica predictiva y prospectiva, y otros reportes e insumos, con el propósito de hacer más eficientes las funciones de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República.

La búsqueda selectiva en bases de datos procederá únicamente a solicitud del Contralor General de la República, del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, en el marco de ejercicios de control fiscal y de procesos de responsabilidad fiscal.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de la producción de los informes, reportes o insumos de que trata este artículo, el Contralor General de la República establecerá la ruta, los procedimientos y protocolos al interior de la entidad, que permitan garantizar la trazabilidad del proceso desde su origen hasta su fin, que incluya la autenticación del interesado, objeto de la solicitud de información y su finalidad específica, la cual no podrá versar sobre el contenido integral de las bases de datos. La trazabilidad de dicha ruta será inalterable.

ARTÍCULO 97. Reserva de los informes producto de búsqueda selectiva. Los informes producto de una búsqueda selectiva en las bases de datos generados por la Unidad de Análisis de la Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI- tendrán carácter reservado hasta que se libere el informe del proceso auditor del que hicieron parte o la actuación de fiscalización correspondiente, o

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 7 de 17

hasta que expire el término general fijado por la ley para la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal al que fueron integrados.

En todo caso, deberá mantenerse la reserva de la información cuando esta no conduzca al respectivo hallazgo o proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 98. Reserva de los informes producto de analítica predictiva. Los informes de analítica predictiva que produzca la Unidad de Análisis de la Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI- se considerarán como información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de la Contraloría General de la República, y tendrán carácter reservado por el término de dos (2) años, contados a partir de su generación.

En todo caso, deberá mantenerse la reserva de la información cuando esta no conduzca al respectivo hallazgo o proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 99. Reserva de los informes de analítica de datos sobre hechos constitutivos de presunto daño fiscal. Los informes de analítica de datos sobre hechos constitutivos de presunto daño fiscal que produzca la Unidad de Análisis de la Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-, en tanto indiquen la existencia de uno o más de los elementos de la responsabilidad fiscal y sirvan para iniciar procesos de responsabilidad fiscal, tendrán carácter reservado por el término de seis (6) meses, contados a partir de su generación o liberación, término dentro del cual las dependencias encargadas de conocer el proceso de responsabilidad fiscal deberán archivar o iniciar la actuación correspondiente. En este último caso, la reserva se extenderá hasta que expire el término general fijado por la ley para la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal al que fueron integrados.

En todo caso, deberá mantenerse la reserva de la información cuando esta no conduzca al respectivo hallazgo o proceso de responsabilidad fiscal.”

Los competentes para solicitar el desarrollo de modelos analíticos de información son:

- Contralor General de la República
- Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata
- Titulares de las Contralorías Delegadas Generales o Sectoriales
- Jefe de la Unidad de Análisis de la Información

Previo a la realización de las actividades de analítica descriptiva y predictiva de conformidad con este procedimiento, la Unidad de Información asegura la calidad, completitud y estandarización de los datos de entrada requeridos. La aplicación de este procedimiento requiere la adecuada coordinación entre las tres unidades de la DIARI (Información, Análisis de la Información y Reacción Inmediata), en especial para lo relacionado con cadena de custodia de la información y con el ejercicio de funciones de policía judicial.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 8 de 17

La aplicación de este procedimiento deberá enmarcarse adicionalmente en lo pertinente a la adopción del modelo de gobierno de datos, la estrategia de datos abiertos y la arquitectura empresarial de la CGR (ver Artículo 3 del Decreto Ley 2037 de 2019, que consigna las funciones de la DIARI). Y a la postre deberá también proveer insumos para la constitución del *Banco de prácticas*, herramienta de control fiscal encomendada por el artículo 73 del Decreto Ley 403 de 2020 así: **"ARTÍCULO 74. Banco de prácticas. La Contraloría General de la República conformará un banco de prácticas de gestión fiscal, integrado por datos e información sobre malas y buenas prácticas, el cual será utilizado para evaluar la gestión y los resultados individuales o agregados de los sujetos de control."**

Las solicitudes de desarrollo de modelos analíticos así como los informes de analítica deben ser registradas en SIGEDOC.

El desarrollo de las actividades contará con el acompañamiento y seguimiento permanente por parte del Director (a) de la DIARI, el Jefe de la Unidad de Análisis y los asesores que para estos efectos se destaquen, para lo cual se podrán adelantar reuniones, mesas de trabajo o solicitarse informes periódicos de avance.

8. Descripción de las actividades

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
Gestionar Solicitudes				
1.	Recibir Solicitud de Desarrollo de Modelos Analíticos	Recibir la solicitud de desarrollo de modelos analíticos donde se inicia el proceso de evaluación y priorización de la solicitud. Registrar la solicitud en una lista de seguimiento a las solicitudes.	Director (a) de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata o Jefe de la Unidad de Análisis de la Información	SIGEDOC Formato de Recepción y Control de Solicitudes diligenciado.
2.	Definir la Prioridad de la Solicitud de Desarrollo de Modelos Analíticos	Definir la prioridad de la solicitud de acuerdo con la perentoriedad estimada de la necesidad y la disponibilidad de información.	Director (a) de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata o Jefe de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Recepción y Control de Solicitudes diligenciado.
3.	Asignar Solicitud de Desarrollo de Modelos Analíticos	Asignar al analista de la Unidad de Análisis de la Información quien se encargará de desarrollar las actividades involucradas en la fase de "Comprender el negocio"	Director (a) de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata o Jefe de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Recepción y Control de Solicitudes diligenciado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 9 de 17

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
Comprender el negocio¹				
4.	Determinar objetivo del negocio.	Determinar el objetivo de negocio (o el propósito del análisis) teniendo en cuenta alcance, tiempos y demás recursos requeridos.	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Entender el Negocio' – Sección 'Alcance' - diligenciada
5.	Valoración de la Solicitud	Describir los siguientes elementos con la finalidad de atender la solicitud: • Terminología • Antecedentes • Alcance • Inventario de recursos. • Requisitos • Restricciones y supuestos. • Gestión de restricciones y alternativas • Impacto • Definición de ellos entregable • Identificación de restricciones legales y regulatorias	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Entender el Negocio' diligenciado
6.	Determinar los objetivos de analítica de datos	Especificar cuáles son los objetivos de análisis: • Metas a nivel descriptivo. • Metas a nivel predictivo (si aplica). • Pregunta(s) de negocio a resolver. • Criterios de éxito a nivel descriptivo y predictivo (si aplica)	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Entender el Negocio' – Sección 'Metas Analítica de Datos' diligenciado
7.	Plan de analítica de datos	Desarrollar el plan de analítica identificando las actividades a desarrollar y la clara definición de: • Actividades, responsables y tiempos. • Fecha de entrega solicitud • Definición del entregable • Firma de aprobación de la valoración de solicitud. • Descripción detallada del entregable final.	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Entender el Negocio' diligenciado
8.	Solicitar Información a la Unidad de Información	De acuerdo con el plan de analítica se identifica la necesidad de evaluar si es necesario de realizar un requerimiento o solicitud a la Unidad de Información ¿Se requiere solicitar información? Si: remitir requerimiento a la Unidad de información aplicar el procedimiento de Obtención de Fuentes de Información No: continuar con la actividad 09 Nota: Una vez recibida la información faltante, continuar con actividad 9	Jefe de la Unidad de Análisis de la Información	Formato Solicitud de fuentes dependencias Internas

¹ Adaptación de la metodología CRISP-DM. Ver sección 6. Aspectos Generales.

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 10 de 17

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
Comprender los datos²				
9.	Recolectar y almacenar datos	Identificar, seleccionar y gestionar cada una de las fuentes de datos requeridas para el desarrollo del plan de analítica de datos. Almacenar las fuentes de datos en el contenedor de datos establecido para el proyecto.	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Comprender los Datos' – Sección 'Fuentes de Datos seleccionadas para el Proceso Analítica' diligenciado Información almacenada en el contenedor de datos
10.	Describir los datos	Describir las características generales de cada fuente de datos, por ejemplo: tipo, tamaño, cantidad de registros.	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Comprender los Datos' – Sección 'Describir los Datos' diligenciado
11.	Explorar los datos	Explorar estadísticamente los atributos, medidas y valores de cada variable en cada fuente de datos.	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Comprender los Datos' – Sección 'Explorar los Datos' diligenciado
12.	Verificar calidad de los datos -control-	Identificar y cuantificar: • Datos perdidos • Errores en los datos • Errores en la recolección • Sesgo entre los datos Establecer las acciones de calidad a tomar por cada uno de los atributos en las fuentes de información.	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Comprender los Datos' – Sección 'Verificar Calidad de Datos' diligenciado
13.	Enviar realimentación a la Unidad de Información de la DIARI	De acuerdo con las características de los hallazgos durante la verificación de la calidad de los datos, se evalúa la necesidad de enviar realimentación a la Unidad de Información de la DIARI. ¿Se presentaron hallazgos de calidad de datos relacionados con competencias de la Unidad de Información de la DIARI? Si: enviar realimentación a la Unidad de Información, aplicando las directrices establecidas No: continuar con la actividad 14	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Correo electrónico
Preparar los datos³				
14.	Seleccionar los datos	Seleccionar las fuentes de datos y atributos a ser utilizados en el proyecto analítico.	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Preparar los Datos' – Sección 'Fuentes de Datos Inclusión / Exclusión Datos' diligenciado

² Adaptación de la metodología CRISP-DM. Ver sección 6. Aspectos Generales.

³ Adaptación de la metodología CRISP-DM. Ver sección 6. Aspectos Generales.

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 11 de 17

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
				Actualización de información almacenada en el contenedor de datos
15.	Dar formato a los datos	Aplicar formato a los atributos seleccionados según se requiera. Algunos de los formatos que se podrían realizar son: • Formato fecha. • Formato hora. • Formato geográfico. • Conversiones de tipos de dato. • Binarización de atributos	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Preparar los Datos' – Sección 'Formatear los datos' diligenciado Actualización de información almacenada en el contenedor de datos
16.	Limpiar datos	Se procura solucionar los problemas establecidos en la sección 'Verificar la calidad de los datos'. Algunos de los problemas más comunes son los siguientes: • Datos perdidos • Errores en los datos • Incoherencias de Codificación • Metadatos ausentes o erróneos Se registran e implementan las acciones de calidad correspondientes y el estado final de los datos.	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Preparar los Datos' – Sección 'Limpiar Datos / Fuente' diligenciado Actualización de información almacenada en el contenedor de datos
17.	Construcción de nuevos datos	Construcción de nuevas variables derivadas de atributos o creando campos tipo marca.	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Preparar los Datos' – Sección 'Estructurar los datos' diligenciado Actualización de información almacenada en el contenedor de datos
18.	Integrar los datos -Actividad control-	Integración relacional de las fuentes de datos en una vista minable. ¿Se requiere modelo descriptivo? • Si: se continua con la actividad "19. Seleccionar técnica de modelamiento descriptivo" • No: se continua con la actividad "22. Seleccionar técnica de modelamiento predictivo"	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Preparar los Datos' – Sección 'Integrar los Datos' diligenciado Vista minable en el contenedor de datos.
Modelado⁴				

⁴ Adaptación de la metodología CRISP-DM. Ver sección 6. Aspectos Generales.

 Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI Código: Versión: Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI: Página 12 de 17				
No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
19.	Seleccionar técnica de modelamiento descriptivo	Definir la técnica computacional, estadística o matemática descriptiva de datos a utilizar. Es importante considerar dentro de cada una de las técnicas al menos dos opciones de algoritmos a evaluar (no aplica para el dashboard analítico). (Ver Metodología para el seguimiento permanente de los recursos públicos a partir de la captura de información, y la aplicación de algoritmos de análisis, inteligencia artificial y georreferenciación)	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Modelo Descriptivo – Sección 'Técnica de Modelo Descriptivo' diligenciado
20.	Desarrollar el modelo descriptivo	Partiendo de los algoritmos seleccionados, se desarrollan los modelos descriptivos. Se debe definir una matriz que permita comparar cada uno de los modelos desarrollados con diferentes algoritmos y sus diferentes parámetros e hiperparámetros. En caso de que aplique, se deben ejecutar métodos de optimización de parámetros a los algoritmos seleccionados.	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Modelo Descriptivo – Sección 'Generación del modelo' diligenciado
21.	Evaluar el modelo descriptivo -Actividad control-	Una vez desarrollados los modelos se procede a determinar los criterios de comprobación y/o calidad de los mismos. Se deben tener en cuenta aspectos como: • Coherencias de los resultados generados por los modelos. • ¿Los patrones identificados tienen sentido en el contexto de negocio? • ¿El entrenamiento del modelo se realizar sin inconvenientes? • El modelo presenta problemas de calidad de datos. ¿El/los modelos desarrollados cumplen con los objetivos analíticos del proyecto? • SI: se continua con la actividad "24. Despliegue de los modelos en producción" • No: realizar ajustes necesarios a los modelos.	Jefe Unidad de Análisis de la Información Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Modelo Descriptivo – Sección 'Evaluación del Modelo' diligenciado
22.	Seleccionar técnica de modelamiento predictivo	Definir la técnica computacional, estadística o matemática predictiva de datos a utilizar. Es importante considerar dentro de cada una de las técnicas al menos tres opciones de algoritmos a evaluar.	Profesional de Unidad de Análisis de la Información - DIARI	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Modelo Predictivo' – Sección 'Técnica de Modelo Predictivo' diligenciado

Divulgar los Datos⁵

⁵ Adaptación de la metodología CRISP-DM. Ver sección 6. Aspectos Generales.

 Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI Código: Versión: Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI: Página 14 de 17				
No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
25.	Despliegue de los modelos en producción	Corresponde a la publicación de los resultados de la ejecución de los modelos analíticos. Busca presentar los resultados de la manera más amigable para el usuario final. Para esto, se deben realizar las siguientes acciones: • Almacenar los resultados de la ejecución de el/los modelos aprobados en una tabla de base de datos. • Desarrollar y publicar en el servidor de visualización un dashboard con los resultados de los modelos. Se deben incluir tanto los resultados agregados de manera gráfica, como el detalle de cada registro generado. • Determinar los roles y perfiles de los usuarios finales que deberían tener acceso a los dashboards del servidor de visualización. • Programar la ejecución periódica de el/los modelos en el servidor de modelos analíticos.	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Divulgar Resultado' – Sección 'Planificar Distribución o despliegue' diligenciado Modelo publicado en el servidor de modelos analíticos. Dashboard publicado en el servidor de visualización.
26.	Planificar ejecución, monitoreo y mantenimiento de los modelos	Se debe realizar una planificación en los siguientes aspectos: • Periodicidad de ejecución del modelo. • Cada cuanto el modelo debe ser monitoreado para comprobar que su validez sigue siendo vigente. • Criterios de validez del modelo: busca identificar cuando el modelo o sus resultados dejan de ser útiles para la organización. • Mecanismos de actualización o reentrenamiento de el/los modelos desplegados. • Umbrales de validez: identificar los indicadores que permiten determinar si los resultados del modelo siguen siendo de utilidad. • Responsables de mantener y/o actualizar los modelos. • Responsable de monitorear que la ejecución de el/los modelos se realice de acuerdo a lo planificado. ¿Es necesario realizar informe final del modelo? SI: seguir a la Actividad 27 No: pasar a la Actividad 28	Jefe de la Unidad de Análisis de la Información Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Divulgar Resultado' – Sección 'Planificar Control y Mantenimiento' diligenciado

 Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI Código: Versión: Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI: Página 13 de 17				
No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
23.	Desarrollar el modelo predictivo	Partiendo de los algoritmos seleccionados, se desarrollan los modelos descriptivos. En relación a los modelos de clasificación se define como estándar la utilización de validación cruzada como método de evaluación de los resultados del entrenamiento. Se debe definir una matriz que permita comparar cada uno de los modelos desarrollados con diferentes algoritmos y sus diferentes parámetros e hiperparámetros. En caso de que aplique, se deben aplicar métodos de optimización de parámetros a los algoritmos seleccionados. Por último, se debe seleccionar el mejor modelo predictivo de acuerdo con las técnicas de validación establecidas.	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Modelo Predictivo – Sección 'Generación del modelo' diligenciado
24.	Evaluar el modelo predictivo -Actividad control-	Seleccionado el modelo más pertinente a partir de criterios de reducción de sesgos y bondad de ajuste, se procede a evaluar el modelo a nivel funcional. Se deben tener en cuenta aspectos como: • Coherencias de los resultados generados por los modelos. • ¿Los patrones identificados tienen sentido en el contexto de negocio? • ¿El entrenamiento del modelo se realizar sin inconvenientes? • ¿Los resultados de los modelos cumplen con los objetivos analíticos del proyecto? • El modelo presenta problemas de calidad de datos. ¿El/los modelos desarrollados cumplen con los objetivos analíticos del proyecto? • SI: se continua con la actividad "25. Despliegue de los modelos en producción" • No: realizar ajustes necesarios a los modelos.	Jefe de la Unidad de Análisis de la Información Profesional de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Modelo Predictivo' – Sección 'Evaluación del Modelo' diligenciado

Divulgar los Datos⁵

⁵ Adaptación de la metodología CRISP-DM. Ver sección 6. Aspectos Generales.

 Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI Código: Versión: Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI: Página 15 de 17				
No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
27.	Elaborar y aprobar informe de analítica -Actividad control-	Elaborar informe que contenga la descripción detallada del problema original; describir el procedimiento para realizar el proyecto analítico; citar los comentarios sobre las desviaciones del plan del proyecto original; hacer un resumen del plan propuesto para la divulgación; indicar futuras recomendaciones para proyectos analíticos, incluyendo reglas interesantes descubiertas durante la fase de comprender los datos, modelamiento descriptivo y predictivo. El jefe de la Unidad de Análisis de la Información de Información presentará al Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata para su aprobación y liberación del informe (ver decreto 2037 Art 442C. Numeral 3)	Profesional de la Unidad de Análisis de la Información Jefe de la Unidad de Análisis de la Información	Formato de Analítica de Datos. – Hoja 'Divulgar Resultado' – Sección 'Creación del Informe Final' diligenciado y aprobado por el Jefe de la Unidad de Análisis
28.	Revisión y aprobación del informe de analítica -Actividad control-	Se realiza la revisión del respectivo informe de acuerdo a los resultados presentados y recomendaciones pertinentes. ¿se aprueba la suscripción y liberación del informe de análisis? SI: Se remite a la dependencia solicitante y se continúa a la Actividad 29. No: se realizan las observaciones y se regresa a la actividad que da origen a la no conformidad evidenciada.	Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata	SIGEDOC Informe Final aprobado
29.	Evaluación del caso -Actividad control-	¿Se trata de un caso con presunto alcance penal o disciplinario y se requiere comunicar resultados a entidad competente? SI: Poner en conocimiento a la entidad competente No: Finaliza procedimiento	Contralor General de la República que ordena al Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata si fue un informe dirigido a su Despacho. O Director de Información Análisis y Reacción Inmediata	SIGEDOC o Acta con la decisión del caso o Correo Electrónico o Sharepoint o One Drive

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 16 de 17

9. Subproductos y servicios

9. Subproductos y servicios	Cientes y otras partes interesadas
Modelos descriptivos	Contralor General de la República
Modelos predictivos	Vicecontralor General de la República
Dashboards	Contralorías Delegadas Generales o Sectoriales de la CGR
Informes de análisis	Gerencias Departamentales de la CGR
	Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata DIARI
	Unidad de Reacción Inmediata – DIARI
	Unidad de Información -DIARI
	Unidad de Análisis de la Información - DIARI

10. Normatividad y documentos de referencia

- Acto Legislativo 04 de 2019 "Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal"
- Decreto Ley 2037 de 2019 "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"
- Decreto Ley 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"
- Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1266 de 2008 "Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"
- Decreto 1377 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, Derogado Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015"
- Manual CRISP-DM de IBM SPSS Modeler.

11. Anexos, plantillas y formatos

- Formato de Analítica de Datos
- Formato de Recepción y Control de Solicitudes

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Direccionamiento Estratégico y Arquitectura Empresarial -DET		Proceso: Administración de Planes, Programas y Proyectos	
	Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 17 de 17

- Anexo metodología para el seguimiento permanente de los recursos públicos a partir de la captura de información, y la aplicación de algoritmos de análisis, inteligencia artificial y georreferenciación
- Plantilla Informe Final.
- Anexo Flujograma del Procedimiento de desarrollo de modelos analíticos en la DIARI

12. Control de Cambios

No aplica

13. Vigencia, derogatorias y transición

Este procedimiento tiene vigencia a partir de la fecha de expedición de la resolución que lo adopta y su publicación en el Aplicativo SIGECI.

(C. F.).

RESOLUCIONES

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS ORGÁNICAS
NÚMERO REG-ORG-0043-2020 DE 2020

(septiembre 21)

por medio de la cual se desarrollan los términos y condiciones generales para la suscripción de acuerdos de pago en cobro coactivo en la Contraloría General de la República.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 1 ° del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000, el parágrafo del artículo 121 del Decreto Ley 403 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 ° del Decreto Ley 267 de 2000 dispone que “La Contraloría General de la República es un órgano de control del Estado de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en las leyes. La Contraloría General de la República no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización”.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000, es función del Contralor General de la República dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 121 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, estableció que en cualquier etapa del proceso de jurisdicción coactiva el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con el órgano de control fiscal, en cuyo caso se suspenderá el proceso y las medidas preventivas que hubieren sido decretadas; al igual que estableció que la suscripción del acuerdo de pago suspenderá la anotación en el Boletín de Responsables Fiscales y la inhabilidad de que trata el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y que en caso de incumplimiento se restablecerá inmediatamente la anotación y la inhabilidad, y el acuerdo de pago se entenderá terminado por ministerio de la ley.

Que el parágrafo del artículo 121 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 asignó al Contralor General de la República la función de desarrollar los términos y condiciones generales para la suscripción de acuerdos de pago en los procesos de cobro coactivo.

Que en virtud del orden normativo dispuesto por el artículo 107 del Decreto Ley 403 de 2020, las actuaciones de la Contraloría General de la República en materia de cobro coactivo deben sujetarse a las disposiciones especiales previstas en dicho Decreto Ley; los artículos 12, 56 y 58 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011; y a falta de regulación expresa en las anteriores disposiciones se aplicarán, en su orden, el Título IV de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el Estatuto Tributario; la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y el Código General del Proceso.

Que de conformidad con el numeral 8° del artículo 64E del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019 le corresponde a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo “Mantener actualizado el sistema de información de los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado, así como preparar y difundir el Boletín de Responsables Fiscales, definiendo las condiciones para el reporte de la información correspondiente”.

Que la Resolución Orgánica 5149 de 2000 “Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del Boletín de Responsables Fiscales en la Contraloría General de la República” determina la forma en que debe reportarse la información para su registro en el Boletín, así como los requisitos y el trámite para la exclusión de los responsables fiscales.

Que se hace necesario actualizar la reglamentación de los acuerdos de pago en materia de cobro coactivo establecida en la Resolución número 5844 de 2000, modificada por la Resolución 6372 de 2011; y establecer el procedimiento que debe seguirse para la suspensión del registro en el Boletín de Responsables Fiscales por la celebración de acuerdos de pago.

Que de conformidad con el artículo 9° de la Resolución Organizacional OGGZ-0001 del 3 de abril de 2014, el proyecto de la presente Resolución fue sometido al procedimiento interno establecido para su aprobación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 el proyecto de la presente Resolución fue publicado en la página web de la Contraloría General de la República con el fin de recibir las observaciones y comentarios del público en general.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos y condiciones generales para la suscripción de acuerdos de pago en sede de cobro coactivo en la Contraloría General de la República.

Artículo 2°. *Acuerdos de pago.* Para los efectos del presente acto administrativo y el cobro coactivo a cargo de la Contraloría General de la República, los acuerdos de pago constituyen actos jurídicos bilaterales y escritos, celebrados entre esta y los deudores obligados en virtud de títulos ejecutivos, en cualquier momento después de la ejecutoria del título ejecutivo, bien sea en la etapa persuasiva o coactiva.

Parágrafo. En ningún caso los acuerdos de pago pueden dar lugar a la condonación o reducción de capital, de intereses o de los gastos procesales de ejecución en que haya incurrido la Contraloría General de la República.

Artículo 3°. *Contenido del acuerdo de pago.* El acuerdo de pago será suscrito por el funcionario ejecutor y el deudor y en él constarán las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se realizarán los pagos, con expresa indicación de los siguientes aspectos:

1. Plazo que se concede.

2. Proyección de pagos y cuantía.
3. Fecha de los pagos.
4. Acreditación de los pagos ante la Contraloría General de la República.
5. Valor que se imputa a capital, a intereses y a gastos procesales de ejecución, si los hay.
6. Las garantías que soportan el acuerdo de pago cuando sean necesarias.
7. Cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento del acuerdo de pago.
8. Consecuencias en caso de incumplimiento, en especial la cláusula aceleratoria, la terminación inmediata del acuerdo de pago, el restablecimiento de la anotación en el Boletín de Responsables Fiscales y la inhabilidad.
9. La orden de suspender el proceso de cobro coactivo.
10. La orden de registro del acuerdo en el Boletín de Responsables Fiscales, la suspensión de la anotación en el registro y de la inhabilidad prevista en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 734 de 2002.
11. La previsión de la interrupción del término de pérdida de ejecutoriedad para los acuerdos de pago que se celebren antes del mandamiento de pago, y de interrupción de la prescripción cuando se haya notificado el mandamiento de pago.
12. Firmas del funcionario ejecutor y del deudor. La aceptación del acuerdo de pago por parte del deudor podrá manifestarse por medios electrónicos siempre y cuando pueda establecerse de manera inequívoca que el consentimiento procede del deudor o de un tercero en su nombre.
13. Cláusula que indique que el acuerdo de pago suscrito presta mérito ejecutivo.
14. Dirección, teléfono, correo electrónico y demás datos de ubicación del deudor. En los procesos en los que haya pluralidad de deudores, la celebración de un acuerdo de pago con uno o varios de ellos no suspende el proceso de cobro contra los demás, ni impide la aplicación de medidas ejecutivas en su contra. En el caso de las obligaciones solidarias los pagos realizados por el deudor que haya celebrado el acuerdo de pago favorecerán a los demás deudores, pero no implicará la suspensión de la ejecución a su favor ni su exclusión del Boletín de Responsables Fiscales.

Los acuerdos de pago celebrados con uno o varios deudores en los procesos de cobro coactivo no impedirán la intervención de la Contraloría General de la República en actuaciones o procesos de intervención administrativa, reorganización de pasivos o liquidación forzosa o voluntaria, cuando a ello haya lugar en virtud de lo dispuesto por el artículo 109 del Decreto Ley 403 de 2020.

Parágrafo 1°. En caso de celebrarse el acuerdo de pago con un tercero diferente al deudor, en el mismo se incluirá una cláusula que contenga el compromiso expreso del tercero en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del acuerdo, así como de manera solidaria de la obligación principal contenida en el título ejecutivo en caso de incumplimiento.

Parágrafo 2°. Los pagos que se establezcan en el acuerdo deberán realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha prevista y allegar copia de la consignación en el Nivel Central a las Direcciones de Cobro Coactivo y en el Nivel Desconcentrado al Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo dentro del término señalado.

Artículo 4°. *Plazo*. El plazo máximo del acuerdo de pago será de cinco (5) años contados a partir de su firma o aceptación.

Artículo 5°. *Garantías*. Para la celebración de acuerdos de pago el deudor prestará garantía suficiente de pago de la obligación, incluidos los intereses y gastos procesales de ejecución.

La garantía podrá consistir en garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, fideicomisos de garantía, bienes que se ofrezcan para su embargo y secuestro, garantías personales, o cualquiera otra de las establecidas en el Código Civil, Código de Comercio y en el Estatuto Tributario a satisfacción de la Contraloría General de la República.

La garantía deberá estar vigente por todo el tiempo del acuerdo de pago y un año más, para casos diferentes al fideicomiso y el embargo. La garantía podrá reducirse en la medida en que disminuya el saldo pendiente de pago. En todo caso, las garantías se levantarán una vez satisfecha integralmente la obligación.

Las medidas cautelares contra los deudores que suscriban el acuerdo de pago y se encuentren perfeccionadas servirán de garantía para la celebración de acuerdos de pago, pero podrán ser levantadas a juicio del funcionario ejecutor, siempre y cuando las garantías otorgadas que respaldan las obligaciones del acuerdo sean más favorables.

En caso de denuncia de bienes se procederá a suscribir un documento de compromiso de no enajenarlos ni afectar su dominio durante el tiempo del acuerdo de pago, anexando certificado de libertad expedido con una antelación no mayor a un mes, con el fin de constatar que los mismos se encuentran libres de embargos, hipotecas, patrimonio de familia o cualquier otro gravamen que pueda afectar el dominio de los mismos.

No será obligatoria la constitución de garantía para la celebración de acuerdos de pago cuando la cuantía total de la obligación sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la etapa de cobro persuasivo se podrá exigir garantías para la celebración de acuerdos de pago, teniendo en cuenta entre otros parámetros la solvencia económica de los deudores, la cuantía de la obligación y la voluntad de pago. Si el acuerdo de pago se concede por un término no superior a un (1) año, no se exigirá garantía para su celebración, teniendo en cuenta los anteriores requerimientos. Este acuerdo de pago por estar dentro de la etapa persuasiva no debe reportarse al nivel central para informar a la Contaduría General de la Nación, ni su incumplimiento. Este reporte se hará solamente para los acuerdos de pago celebrados en la etapa coactiva.

Parágrafo 1°. *Garantías personales*: Se podrá aceptar este tipo de garantías cuando la cuantía de la deuda incluida los intereses y la financiación del plazo a conceder no sea superior a 3.000 UVT, para lo cual el funcionario ejecutor a su criterio las aceptará,

analizando la solvencia económica del deudor mediante constancia detallada de la relación de sus bienes o del garante o solidario.

Analizando la solvencia económica del deudor mediante constancia detallada de la relación de sus bienes o del garante o solidario, en que está representado su patrimonio, podrá el Funcionario Ejecutor aceptar la denuncia de bienes para posterior embargo y secuestro en caso de incumplimiento, anexando la prueba de propiedad de los mismos, suscribiendo un documento de compromiso de no enajenarlos ni afectar su dominio durante el tiempo del acuerdo de pago, podrá igualmente aceptar la modificación por otros bienes adicionales o complementarios, si así lo requiere el garante, analizando el estado de no insolvencia para respaldar la deuda.

En caso de que el deudor no tenga la solvencia económica suficiente para respaldar la deuda, se aceptarán garantías personales de un codeudor solvente que posea finca raíz y/o certificado laboral. En caso de personas jurídicas, la garantía se suscribirá tanto por el representante legal como por un codeudor solvente, que puede ser o no, socio de la empresa deudora.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año, y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro, para lo cual se hará el procedimiento establecido para las garantías personales sobre la solvencia del deudor.

Parágrafo 2°. *Garantías reales*. Cuando la cuantía de la deuda sea superior a 3.000 UVT, se aceptarán este tipo de garantías:

- a) **Hipoteca**: Con el fin de garantizar el monto de la obligación, el ejecutado puede constituir a favor de la Contraloría General de la República hipoteca de primer grado sobre un bien de su propiedad, la cual será constituida por el valor que determine el funcionario ejecutor, con el cual considera se puede garantizar el monto de la obligación y los intereses, de acuerdo con el plazo solicitado. Para el efecto, el solicitante deberá presentar el certificado de tradición y libertad del bien, el certificado del avalúo catastral y el certificado de avalúo del bien a hipotecar. Los gastos de constitución y registro de la escritura pública de hipoteca a favor de la Contraloría General de la República, serán asumidos por el solicitante.
- b) **Prenda**: Igualmente para garantizar el cumplimiento de la obligación se puede constituir contrato de prenda en primer grado sobre bienes muebles de propiedad del solicitante o de su garante. Esta prenda puede ser con la tenencia material del bien otorgado como garantía; o sin tenencia. Si la prenda ofrecida es sin tenencia, debe otorgarse póliza de seguro que ampare los bienes pignoralizados contra todo riesgo, endosada a favor de la Contraloría General de la República.

Para la aceptación de esta garantía es indispensable que el solicitante de la facilidad de pago presente documentos auténticos que acrediten que el bien ofrecido es de su propiedad, (para aquellos casos en que el bien no es sujeto a registro), para el caso de bienes muebles sujetos a registro, ejemplo vehículos, el solicitante deberá presentar con la solicitud certificado de tradición y libertad del mismo y el certificado de avalúo correspondiente. Si se trata de vehículo de servicio público deberá aportar la certificación y avalúo del cupo correspondiente.

Previo a la expedición de la providencia que concede la facilidad de pago, el solicitante debe presentar el registro de pignoración a favor de la Contraloría General de la República, con la póliza de seguro respectiva.

No obstante, que por regla general se establece que sólo son aceptables como garantías, hipotecas y prendas en primer grado, el funcionario ejecutor evaluará la conveniencia o no de la aceptación de estas en segundo grado, dependiendo el monto por las cuales están constituidas y el valor del bien ofrecido.

- c) **Depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del Código de Comercio**: Cuando se deposite una suma de dinero en garantía del cumplimiento de la obligación, la Contraloría General de la República solo estará obligada a hacer la restitución en cuanto al exceso del depósito sobre lo que el deudor deba pagar en razón del crédito garantizado.
- d) **Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía**: Es un contrato en virtud del cual se transfiere de manera irrevocable, la propiedad de uno o varios bienes a título de fiducia mercantil, para garantizar con ellos, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del propietario de los bienes o de terceros, designando como beneficiario al acreedor (Contraloría General de la República), quien puede solicitar a la entidad fiduciaria la venta de los mismos, para que con el producto de esta, se cancelen las cuotas de la obligación o el saldo insoluto de la acreencia.

Cuando se concede una facilidad de pago garantizada por un contrato de fideicomiso en garantía, debe exigirse que el mismo sea irrevocable hasta el pago total de la obligación pendiente.

- e) **Garantías Bancarias o Pólizas de cumplimiento de Compañías de Seguro o Instituciones Financieras**: El aval bancario, o la póliza de una compañía de seguros, es una garantía ofrecida por una entidad autorizada por el Gobierno Nacional, para respaldar el pago de las obligaciones por parte del deudor. La entidad que otorgue la garantía debe indicar claramente el monto y el concepto de la obligación garantizada y el tiempo de vigencia, mediante la expedición de una póliza de seguros o de un aval bancario.

El funcionario ejecutor de la Contraloría General de la República debe verificar, que quien firmó la póliza en representación de la entidad aseguradora, tiene la facultad para ello, mediante la certificación de representación legal expedida por este mismo Organismo y que la póliza cumpla con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, lo mismo que debe exigir la constancia del pago de la prima correspondiente.

Cuando se trate de garantías bancarias o pólizas de cumplimiento de compañías de seguros, el monto de las mismas deberá cubrir la obligación principal, más un porcentaje de los intereses de plazo, que garantice el total de la obligación más los intereses, en caso de incumplimiento de la facilidad de pago, en cualquiera de las cuotas pactadas. En ningún

caso, el porcentaje de los intereses del plazo garantizado podrá ser inferior al 20% de los mismos.

Para plazos mayores de un año y a criterio del funcionario ejecutor, se podrá permitir la renovación de las garantías, con por lo menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento de las inicialmente otorgadas.

- f) **Libranza:** El interesado podrá solicitar se le acepte como garantía para el pago de la obligación una libranza certificada y aprobada por el pagador de la entidad donde presta sus servicios el deudor o el tercero, mediante el cual este lo autoriza a descontar de su salario cuotas periódicas hasta la concurrencia de la suma adeudada y a consignar mensualmente a favor de la Contraloría General de la República el valor de la cuota acordada.

Artículo 6°. *Efectos del acuerdo de pago.* De conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 403 de 2020, la celebración del acuerdo de pago suspenderá el proceso de cobro coactivo y la anotación en el boletín de responsables fiscales y la inhabilidad de que trata el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 7°. *Solicitud de acuerdo de pago.* La solicitud de acuerdo de pago será presentada por el deudor ante el funcionario ejecutor, y deberá contener entre otras, las condiciones generales de la propuesta de acuerdo, indicando como mínimo lo siguiente:

1. Referencia del título ejecutivo y su cuantía total.
2. Referencia del proceso de cobro coactivo si los hubiere.
3. Plazo para el pago total de la deuda.
4. Proyección de pagos, indicando fecha y cuantía.
5. Las garantías que soportarían el acuerdo de pago.
6. Dirección, teléfono, correo electrónico, demás datos de ubicación del deudor y firma.

Los certificados de tradición y libertad de los bienes denunciados como garantía que se aporten con la solicitud deberán ser expedidos con una antelación no mayor a un mes, con el fin de constatar que los mismos se encuentran libres de embargos, hipotecas, patrimonio de familia o cualquier otro gravamen que pueda afectar el dominio de los mismos.

La relación de bienes debe contener la información suficiente de ubicación, identificación, propiedad y valor comercial de los bienes ofrecidos, de manera tal que permita verificar la existencia y estado de los mismos.

En el evento de que el deudor, por razón de su actividad, deba enajenar o afectar en cualquier forma el dominio del bien o bienes denunciados, deberá informar al funcionario ejecutor, indicando el bien o bienes adicionales o complementarios que ofrece en reemplazo del anterior, para lo cual se verificará la propiedad de los nuevos bienes denunciados y su avalúo, con el fin de establecer que con dicha operación el deudor no queda en estado de insolvencia.

El funcionario ejecutor verificará que la solicitud y los documentos aportados cumplan con los requisitos anteriormente señalados para la celebración del acuerdo de pago. En caso de que falte algún requisito, se concederá al peticionario un plazo no mayor de quince (15) días calendario para que adicione, aclare, modifique o complementé su solicitud.

Vencido el término anterior, sin que hubiere respuesta por parte del solicitante, se considerará que ha desistido de su petición y se podrá iniciar o continuar el proceso de cobro coactivo.

No obstante, el deudor podrá solicitar nuevamente la facilidad de pago con el lleno de los requisitos.

En caso de no aprobarse la solicitud de acuerdo de pago, la decisión deberá comunicarse al solicitante mediante escrito, en el que se le invitará a pagar sus obligaciones de manera inmediata, advirtiéndole que de lo contrario se continuará con el proceso.

Artículo 8°. *Acuerdo de pago por solicitud de terceros.* Cuando el acuerdo de pago sea solicitado por un tercero, además de los elementos señalados en el artículo anterior, en la solicitud deberá incluirse compromiso expreso frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo, así como de manera solidaria a la obligación principal contenida en el título ejecutivo en caso de incumplimiento de aquel, con indicación expresa del deudor o deudores solidarios cuya obligación asume, quienes deberán aceptar expresamente la solicitud. Dicho compromiso deberá constar en el acuerdo y referirse al monto total de la deuda por capital, incluidos los intereses y demás recargos a que hubiere lugar.

El deudor solo podrá oponerse a la solicitud de acuerdo de pago presentada por un tercero acreditando el pago total de la obligación o mediante la propuesta de un acuerdo de pago en mejores condiciones de recaudo o con mejores garantías que las ofrecidas por el tercero.

El acuerdo de pago celebrado con un tercero no libera al deudor principal del pago de la obligación ni impide la acción de cobro contra él, en caso de incumplimiento.

Las medidas cautelares que se encuentren perfeccionadas contra los deudores frente a quienes el tercero asume la obligación, podrán ser levantadas a juicio del funcionario ejecutor, siempre y cuando las garantías otorgadas que respaldan las obligaciones del acuerdo sean más favorables.

Celebrado el acuerdo de pago con un tercero, el funcionario ejecutor deberá notificar de ello personalmente al deudor, quien solamente podrá oponerse acreditando el pago total de la obligación.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de pago podrá ser suscrito por el tercero y el deudor principal.

Artículo 9°. *Registro de acuerdos de pago en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR).* Las dependencias de la Contraloría General de la República que adelantan procesos de cobro coactivo en el nivel central y desconcentrado así como la Auditoría General de la República y las Contralorías Territoriales remitirán informe a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo con el fin de que se efectúe el registro en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR) de la información de los acuerdos de pago

que se hayan celebrado en los procesos de cobro coactivo, el cual deberá contener como mínimo:

1. Nombre e identificación del deudor que celebra el acuerdo de pago;
2. Identificación del proceso de responsabilidad fiscal dentro del cual se profirió el título ejecutivo;
3. Identificación del fallo de responsabilidad fiscal: Dependencia que lo profirió; fecha de la providencia; fecha de ejecutoria y cuantía;
4. Dependencia que celebró el acuerdo de pago;
5. Identificación del proceso de cobro coactivo;
6. Fecha del acuerdo de pago;
7. Solicitud expresa de suspensión del Registro en el Boletín de Responsables Fiscales.

Parágrafo: La información dispuesta en el presente artículo deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del acuerdo de pago respectivo. La responsabilidad del envío del informe es exclusiva de los funcionarios ejecutores de la Contraloría General de la República y de los demás órganos de control fiscal.

Artículo 10. *Reporte de información de acuerdos de pago para el registro en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR).* Las autoridades obligadas a remitir el informe de que trata el artículo anterior, deberán informar a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, sobre la terminación de los acuerdos de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación respectiva al deudor o al tercero con quien se haya celebrado el acuerdo de pago, para su registro en el SIBOR.

Parágrafo: El reporte, registro, actualización y exclusión de información en el Boletín de Responsables Fiscales en la Contraloría General de la República se regirá por los procedimientos vigentes o aquellos que los modifiquen o adicionen. En caso de incumplimiento deberá identificarse la providencia mediante la cual se declaró el mismo.

Artículo 11. *Reporte de la suspensión de la inhabilidad al Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI).* La Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo deberá reportar a la Procuraduría General de la Nación para su registro en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), las novedades relacionadas con los acuerdos de pago celebrados por los responsables fiscales para la aplicación del inciso tercero del artículo 121 del Decreto Ley 403 de 2020.

Artículo 12. *Certificado de antecedentes fiscales en caso de acuerdo de pago.* Los certificados de antecedentes fiscales que expida la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo sobre las personas naturales y jurídicas que celebren acuerdos de pago contendrán la información sobre el fallo de responsabilidad fiscal por el cual se realizó el reporte en el Boletín de Responsables Fiscales y la anotación referente a la celebración de acuerdo de pago con mención expresa sobre la suspensión del registro en el Boletín de Responsables Fiscales y de la inhabilidad de que trata el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan, para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado.

Artículo 13. *Incumplimiento del acuerdo de pago.* El acuerdo de pago se considera incumplido cuando el beneficiario de una facilidad para el pago dejare de pagar alguna de las cuotas.

El incumplimiento del acuerdo de pago se declarará mediante resolución que producirá las siguientes consecuencias:

1. La terminación del acuerdo de pago y la aplicación de la cláusula aceleratoria.
2. La efectividad de las garantías prestadas como respaldo del acuerdo de pago.
3. La imposibilidad de celebrar otro acuerdo de pago frente a la obligación del deudor principal, ya sea directamente o por un tercero.
4. Se reanudará el cómputo del término para la pérdida de ejecutoriedad del título ejecutivo o de la prescripción según el caso.
5. El levantamiento de la suspensión del proceso de cobro coactivo.
6. El levantamiento de la suspensión del registro en el Boletín de Responsables Fiscales y de la inhabilidad prevista en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, cuando sea del caso.
7. El reporte al Boletín de Deudores Morosos del Estado de conformidad con la Ley 1066 de 2006 cuando la obligación supere un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los funcionarios ejecutores deberán remitir a la Unidad de Cobro Coactivo, la información referente a los deudores morosos que incumplan los acuerdos de pago en la etapa coactiva, para efectos de ser incluidos en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

El reporte será remitido a la Contaduría General de la Nación durante los primeros diez (10) días calendario de los meses de junio y diciembre de cada anualidad fiscal, para lo cual la Unidad de Cobro Coactivo consolidará la información de las dependencias de cobro coactivo de la Contraloría General de la República y reportará a la Dirección Financiera, los deudores morosos que cumplan con los requisitos aquí establecidos, para que esta a su vez reporte a la Contaduría General de la Nación.

Contra el acto que declare el incumplimiento del acuerdo de pago procederá el recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Parágrafo: El funcionario ejecutor podrá optar, con base en el monto de la deuda, por el cobro de las garantías constituidas y de las medidas cautelares vigentes, por el cobro del título ejecutivo que contiene la obligación principal, el cobro del acuerdo de

pago, o ambos, hasta lograr la satisfacción del total de la deuda de conformidad con la normatividad que rige la materia.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario ejecutor proferirá el acto administrativo correspondiente, vinculando al garante, previo al mandamiento de pago, con el que se continuará el proceso administrativo coactivo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el artículo 115 del Decreto Ley 403 de 2020 o el artículo 826 del Estatuto Tributario, según la naturaleza del título ejecutivo.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

Artículo 14. *Diseño y adopción de procedimientos.* Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, el Líder del Macroproceso de Responsabilidad Fiscal, la Unidad de Cobro Coactivo y la Oficina de Planeación, en el marco de sus competencias, diseñarán los procedimientos necesarios relacionados con las disposiciones previstas en la presente resolución, si hay lugar a ello.

Así mismo, dentro del plazo señalado, la Oficina de Sistemas e Información prestará el soporte necesario para garantizar el registro y reporte de la información sobre acuerdos de pago en el SIBOR.

Artículo 15. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica los parágrafos 1 ° y 2 ° del artículo 12 de la Resolución Orgánica 5844 de abril 17 de 2007 y los artículos 14, 15 y 16 de dicha Resolución, modificados por los artículos 4 °, 6 °, 7 ° y 8 ° de la Resolución número 6372 de 2011.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá D. C. a 21 de septiembre de 2020.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

(C. F.).